



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

Cartagena de Indias, noviembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES**

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero.
Demandados/Oposición/Accionados: Luis Aníbal Angarita Minorta y otro.
Predios: La Teresita, Vereda las Llaves (Pailitas- Cesar)
M.P. Laura Elena Cantillo Araujo

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, radicado bajo número 20001-31-21-001-2017-00138-00, en nombre y a favor de los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero en calidad de herederos del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo, sobre el predio denominado "La Teresita" ubicado en la vereda Las Llaves municipio de Pailitas, departamento del Cesar. Dentro del trámite correspondiente se admitieron las oposiciones del señor Luis Aníbal Angarita Minorta y del Banco Agrario de Colombia S.A.

3. ANTECEDENTES

A continuación se realiza un resumen de los hechos descritos por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

3.1 HECHOS:

Se narra en la demanda, que los señores Víctor Modesto Caballero Fontalvo y Ana de Jesús Quintero conformaron una unión marital de hecho de la cual nacieron los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero, Libardo Caballero Quintero y Auris Caballero Quintero (q.e.p.d).

Que el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo y su núcleo familiar se vincularon al predio denominado "La Teresita" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 192-12781 e inscrito con código registral N° 00-03-0001-0040-00, ubicado en el municipio de Pailitas Departamento del Cesar, en razón de la adjudicación que le hizo el departamento del Magdalena mediante Resolución N° 345 del 07 de diciembre de 1964, acto debidamente registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El predio La Teresita estaba conformado por 74 hectáreas donde se realizaban actividades agropecuarias de agricultura y ganadería en el que se tenían 150 cabezas de bestias, semovientes, gallinas, cerdo y cultivos de pan coger como plátano, yuca y maíz.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

Que a partir de 1990 los grupos armados al margen de la ley, exactamente la guerrilla, empezaron hacer incursión por la zona, pero en la finca La Teresita hicieron presencia en 1991 cuando comenzaron las extorsiones en contra de la familia Caballero Quintero a donde llegaban a pedir gallinas y vacas para su alimentación, pernoctando en muchas ocasiones en el predio y ya para el año de 1992 exigían el pago de vacunas.

Para el año 1993, constituían retenes ilegales en la vía que conduce de la vereda Barro Blanco a la vereda de Las Llaves específicamente en la finca del señor José Galvis, que fue invadida a raíz de los enfrentamientos entre la guerrilla y las paramilitares.

En razón de los hostigamientos y retenes ilegales por parte de los grupos armados que operaban en la zona en la vía de acceso obligatorio para llegar a la finca La Teresita, el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo (padre de los solicitantes) decidió que sus hijos deberían abandonar el predio por seguridad y bienestar de los integrantes de la familia, fue entonces cuando se desplazaron desintegrándose el núcleo familiar, tomando cada uno rumbos diferentes en sus vidas. Antonio y Miriam se desplazaron para Venezuela, Libardo y Víctor se radicaron en Pailitas, Teresa se desplazó para Zapatoza, Rivera; y Mildred se desplazó para la ciudad de Valledupar. Por su parte, el padre de los solicitantes se quedó en el inmueble tratando de resistir la oleada de violencia que ocurría en la zona, como medida para no perder el predio.

En el año 1994 los paramilitares estigmatizaron al señor Víctor Caballero Fontalvo y su hijo Víctor Caballero Quintero como colaboradores de la guerrilla, luego comenzaron a citarlos para que rindieran cuentas por cuanto los tenían referidos como informantes; razón por la cual los andaban buscando con lista en mano para asesinarlos.

Continúa la narración de los hechos de la demanda, que en 1995 cuando la violencia se había agudizado por los constantes asesinatos, abandonos y/o despojos de tierras, el señor Víctor Caballero (padre de los solicitantes) tomó la decisión de vender el predio La Teresita presionado por el ambiente hostil de la zona, fue entonces cuando apareció el señor Luis Aníbal Angarita Minorta, conocido en la región por la compra y venta de ganado, por lo que se enteró de la venta del fundo y se interesó en comprarla, negocio que se realizó mediante escritura pública N° 020 de 28 de enero de 1995 en favor del señor Luis Aníbal Angarita Minorta por la suma de \$7.753.000.

Afirma el apoderado de la UAGRTD, que de acuerdo con el análisis de contexto elaborado por dicha entidad y la recolección de información comunitaria de carácter probatorio, muestra con claridad que para fecha en que se desintegra la familia Caballero Quintero, esto es 18 de noviembre de 1993, existía una coacción insuperable atribuible al conflicto armado interno, situación que conllevó a que posteriormente el padre de los solicitantes en el año 1995 aceptara la oferta de compra de su inmueble por parte del señor Luis Aníbal Angarita Minorta, por lo que su consentimiento se encontraba viciado al momento en que se vio abocado a vender.

En ese orden de ideas, continúa alegando el abogado de la Unidad, que se considera que la venta del predio reclamado, tiene una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, pues el padre de los solicitantes, inclusive estos, fueron



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

víctimas de la situación de violencia generalizada que se vivió en el municipio donde se encuentra ubicado el predio en reclamación, al punto que se desintegró la familia Caballero Quintero y posteriormente al agudizarse aún más la situación de orden público en la vereda Las Llaves municipio de Pailitas se vio su progenitor obligado a transferir el dominio del predio de La Teresita.

Fue tanta la premura del vendedor por enajenar el fundo y salir del mismo por el miedo fundado por la violencia que azotaba la zona, que la venta del predio La Teresita fue legalizada el 28 de enero de 1995 a tan solo dos días de haber realizado la negociación el día 26 de enero de ese mismo año por medio de promesa de compraventa, transfiriendo la propiedad del bien reclamado, sin haber cumplido la cláusula contractual acordada como lo fue el pago de la suma de \$4.000.000 en un término de un año, esto es, el 26 de enero de 1996 contenida en el numeral segundo del acuerdo de voluntades celebrado, con lo que se puede evidenciar que se dio la transferencia del fundo sin haberse hecho exigible esta cláusula contractual, configurándose de este modo un despojo por hecho jurídico conforme lo establece el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo se manifiesta en la solicitud de restitución, que la señora Ana de Jesús Quintero cónyuge del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo y madre de los solicitantes, que nunca tramite documento de identidad razón por la cual no existe registro de defunción expedido por autoridad competente, circunstancia explicada por la señora Mildred Caballero Quintero en declaración extra juicio rendida.

De igual forma se indica el fallecimiento de la señora Auris Caballero Quintero, hermana de los solicitantes quien feneció el día 26 de febrero de 2004, dejando un hijo llamado Víctor Salas Caballero.

En cuanto al señor Víctor Modesto Caballero Quintero, se informa que murió el 23 de mayo de 2005 por causas naturales.

Que las señoras Mildred, Miriam y Teresa Caballero Quintero fueron quienes presentaron ante la UAGRDT la solicitud de inscripción del predio La Teresita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3.3 Pretensiones

Las pretensiones presentadas por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la solicitud en el presente proceso se sintetizan:

Principales:

- Que se declare que el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo (fallecido que se identificaba con cedula de ciudadanía N° 5.119.314) y su cónyuge señora Ana de Jesús Quintero (fallecida), son titulares del derecho fundamental de restitución de tierras, en relación con el predio denominado "La Teresita" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 192-12781 y código catastral N° 00-03-0001-0040-000,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

ubicado en el municipio de Pailitas, departamento del Cesar en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

- Que se reconozca la calidad de herederos a los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.005.623 en calidad de herederos del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo. Adjudicándoseles los derechos herenciales que le correspondan con respecto a la porción hereditaria del predio objeto de restitución.
- Formalizar, en los términos del literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de los solicitantes, teniendo en cuenta su condición de herederos (hijos) del anterior propietario del inmueble señor Víctor Modesto Caballero Quintero, con respecto al predio La Teresita.
- Que se declare probada la presunción contenida en los numerales: 2 literales a) y e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, frente al señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo respecto del predio objeto de restitución.
- Que se declare la nulidad absoluta del negocio jurídico celebrado a través de escritura pública de compraventa N° 020 de 28 de enero de 1995, en favor del señor Luis Aníbal Angarita Minorta, al igual que todos los negocios jurídicos celebrados con posterioridad que recaigan total o parcialmente sobre el predio individualizado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.
- Que se declare la nulidad absoluta de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública N° 041 de 21 de marzo de 2001, de la Notaría Única de Pailitas en favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.
- Que se ordene a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-12781, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Ordenar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sean contrarias al derecho de restitución de conformidad con lo dispuesto literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Ordenar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, en los términos del literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

- Ordenar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos actualizar el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-12781, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
- Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en el folio de matrícula N° 192-12781, actualizado por la ORIP, adelante la actuación catastral que le corresponda.
- Ordenar a la Agencia Nacional de Minería – ANM que previo otorgamiento de nuevos títulos mineros en la zona, dé cumplimiento a la sentencia C – 389 de 2016, verificando los “mínimos de idoneidad laboral y ambiental”, los cuales deben responder a las características de magnitud y naturaleza del proyecto minero y establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.
- Ordenar a la Agencia Nacional de Minería – ANM que se informe al titular minero: (9003099275) GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S., sobre la existencia del presente proceso de restitución de tierras y se le garanticen a la víctima los derechos a que haya lugar de acuerdo a los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.
- Ordenar el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del inmueble a restituir.
- Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV ingresar a los solicitantes junto con sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas (RUV) para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral.

En cuanto a las pretensiones subsidiarias solicitó:

- Ordenar al Fondo de la UAGRTD, la restitución por equivalencia en términos ambientales, de no ser posible uno equivalente en términos económicos (rural o urbano), o en su defecto la compensación económica, conforme los preceptos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.15.2.1.2. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el artículo 5° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior como mecanismo subsidiario de la restitución, al encontrarse acredita alguna de las causales previstas en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.
- Ordenar la entrega material y la transferencia del bien abandonado cuya restitución fuere imposible, al Fondo de la UAGRTD, de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Como pretensiones complementarias formuló las siguientes:

ALIVIOS DE PASIVOS:

- Ordenar al Alcalde del municipio de Pailitas, dar aplicación al Acuerdo Municipal N° 006 del 30 de mayo de 2015 y en consecuencia las sumas causadas por concepto



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

de impuesto predial, tasas y otras contribuciones entre los años 1995 y hasta que se realice la entrega material del predio denominado "La Teresita".

- Ordenar al Alcalde del municipio de Pailitas, dar aplicación al Acuerdo Municipal N° 006 del 30 de mayo de 2015 y en consecuencia exonerar, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio objeto de restitución.
- Ordenar al Fondo de la UAGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica tenga el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo y su señora Ana de Jesús Quintero.
- Ordenar al Fondo de la UAGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera de los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero como herederos del causante Víctor Modesto Caballero Fontalvo junto sus núcleos familiares, tenga con entidades vigiladas con la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse.

PROYECTOS PRODUCTIVOS:

- Ordenar a la UAGRTD incluya por una sola vez a los solicitantes juntos con sus núcleos familiares, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.
- Ordenar al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.

REPARACIÓN UARIV:

- Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, a los entes territoriales y las demás entidades que hacen parte del sistema de atención SNARIV, integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

SALUD:

- Ordenar a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar y el municipio de Pailitas, la verificación de la afiliación del solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.
- Ordenar a la UARIV, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaría de Salud del municipio de Pailitas, a la Secretaría de Salud del departamento de Cesar, incluir a los solicitantes y sus núcleos familiares en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento médico atendiendo a los criterios diferenciados de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.
- Ordenar a la UARIV, al Ministerio de Salud y Protección Social la inclusión de los solicitantes en el programa psicosocial y salud integral a víctimas (PPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente, en un plazo razonable, con el fin de que puedan superar el impacto causado por los hechos victimizantes.

EDUCACIÓN:

- Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de las siguientes personas en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

VIVIENDA:

- Ordenar a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización del hogar.

Así mismo, presentó como pretensión general:

- Proferir todas aquellas ordenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a las pretensiones especiales con enfoque diferencial:

- Ordenar medida de compensación del predio a favor de la señora Teresa Caballero Quintero por sus especiales condiciones de vulnerabilidad y en especial porque la



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

- Ordenar a la Alcaldía Municipal de Pailitas y al Régimen Subsidiado de Salud a la cual se encuentra afiliada la señora Teresa Caballero Quintero, para que se incluya de forma prioritaria en los diferentes programas de discapacidad que se adelanta en el municipio.

3.4. Actuación procesal

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Agencia Judicial que admitió la solicitud de restitución en auto de fecha 12 de diciembre de 2017, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, efectuándose la publicación en el diario El Tiempo; cumpliéndose así con las publicaciones correspondientes. Además, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.192-12781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. También ordenó la sustracción del comercio y la suspensión de los procesos y solicitudes de adjudicación, que tengan incidencia en los predios objeto de restitución, entre otras órdenes.

Se ordenó además la notificación de la solicitud a los demás personas que figuran como titulares de derecho de dominio sobre el predio reclamado en restitución; y se vinculó al señor Víctor Salas Caballero y al Banco Agrario de Colombia S.A., presentando este último oposición a la solicitud de restitución.

Posteriormente, el Juzgado de Circuito abrió a pruebas el proceso.

Agotado el término probatorio de todas las solicitudes el Juzgado procedió a remitir los expedientes a esta Corporación.

Posteriormente, en el momento procesal destinado para ello la magistrada sustanciadora ordenó la práctica de algunas pruebas.

3.5. Oposiciones

Las siguientes son los principales argumentos de las distintas oposiciones propuestas:

3.5.1. Oposición presentada por el señor Luis Aníbal Angarita Minorta

El señor Luis Aníbal Angarita Minorta presentó oposición contra la solicitud de los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero en calidad de herederos del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

En el escrito de oposición el señor Angarita Minorta, a través de su apoderado judicial, contestó cada uno de los hechos presentados en la solicitud, alegando que en su mayoría las afirmaciones hechas en el escrito de solicitud son falsas.

Manifiesta que para el año de 1993 (fecha para la cual dicen desplazarse los solicitantes), en el municipio de Pailitas no se avizoraba presencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el sentido, que yerra el escrito de solicitud en afirmar que existían enfrentamientos entre las AUC y grupos guerrilleros, pues para la época no existía la presencia de este primer grupo armado al margen de la ley.

Que el opositor conocía al señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo, por cuanto existía entre ellos una relación comercial ganadera, y según términos del vendedor *quería adquirir un nuevo predio en Valledupar, más pequeño y más fácil para su sostenimiento, porque estaba cansado de estar solo en la finca*, pero bajo ningún contexto por presión de grupos al margen de la ley.

Que en cuanto al predio La Teresita, el negocio realizado entre el señor Angarita Minorta y el padre de los solicitantes se pactó un precio de venta de \$16.000.000, suma que fue cancelada de la siguiente forma: un primer pago de \$12.000.000 entregados al momento de la compra del bien inmueble; y un segundo pago, cancelado un año después de la fecha de la venta.

Que el valor consignado en la escritura pública de compraventa, esto es, la suma de \$7.753.000 corresponde al valor catastral del inmueble, con el ánimo de aminorar costos notariales, empero, el negocio jurídico se consignó en el contrato de compraventa y sobre el cual firman dos de los solicitantes en calidad de comparecientes.

En tal sentido, el pago de la obligación fue acordado en el contenido del negocio jurídico, y no obedece bajo ningún contexto a presión por miembros de grupos al margen de la ley, señalando la mala fe de los señores Víctor y Libardo Caballero Quintero, quienes fueron incluso testigos comparecientes a la firma del negocio jurídico celebrado el día 26 de enero de 1995.

En virtud de sus afirmaciones el opositor alega como excepciones de fondo: i) la existencia de consentimiento en la realización del negocio jurídico celebrado entre él y el señor Víctor Caballero Fontalvo y tacha de la calidad de despojado y ausencia del abandono del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo como presupuesto para la venta del predio La Teresita; ii) inexistencia de actos generalizados de violencia, fenómenos de desplazamientos colectivos, o violaciones graves a los derechos humanos para la fecha de ocurrencia de los hechos que tuvieran relación directa con el negocio jurídico del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo y Luis Aníbal Angarita Minorta.

De igual forma alegó haber adquirido el inmueble con buena fe exenta de culpa.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

3.5.2. Oposición presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Alega el Banco Agrario de Colombia S.A. que el señor Luis Aníbal Angarita Minorta, opositor dentro de este proceso, constituyó en favor de dicha entidad una hipoteca abierta en cuantía indeterminada la cual fue elevada a Escritura Pública N° 040 del 21 de marzo de 2001 de la Notaria Única de Pailitas Cesar.

Que el Banco Agrario de Colombia S.A. como entidad crediticia de economía mixta, ha actuado como acreedor hipotecario de buena y exenta de culpa, pues teniendo en cuenta que para tener como garantía el predio objeto de restitución, con su equipo de expertos en la materia, como son peritos y abogados, hizo los estudios pertinentes de los títulos de dichos predios, donde el perito se trasladó y constató su existencia material y previa indagación en la zona, y en dicho predio no se escuchó jamás que habían ocurrido actos de violencia o despojos; y demostrada la legalidad del propietario, procedió a tenerlo como garantía en las obligaciones crediticias que éste adquirió con la entidad bancaria.

3.6. INTERVINIENTES

3.6.1. Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Agencia Nacional de Hidrocarburos presentó escrito en el que manifiesta que las coordenadas del predio La Teresita, se encuentran dentro del área Disponible VMM-19. No obstante, dicha área en la actualidad la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica.

Por lo anterior, al encontrarse dentro de un área disponible, esto es, que no ha sido asignada y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de Hidrocarburos, no existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

Así las cosas, la ejecución de un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (E&P) o de evaluación técnica (TEA), no afecta ni interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras.

3.6.2. CORPOCESAR

En el escrito presentado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar informa que de acuerdo a la información geográfica de dicha entidad el predio La Teresita, municipio de Pailitas, vereda Las Llaves, no se encuentra ubicado dentro de áreas de influencia de Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y/o Áreas Protegidas, debiendo tenerse en cuenta su influencia con Rondas Hídricas de un drenaje permanente de la quebrada La Floresta, que conlleva a conservar los suelos y áreas boscosas alrededor de sus rondas.

Finalmente agrega que, las áreas pertenecientes a la Rondas Hídricas no podrán ser intervenidas con actividades relacionadas con la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad productiva diferente a la protección y conservación de los recursos naturales,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

principalmente la vegetación existente en estas.

3.6.3. Agencia Nacional de Minería

La ANM mediante escrito dirigido al Juez Especializado, expresó que de acuerdo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero informó que luego de georreferenciar las coordenadas respectiva se encontró que el predio denominado "La Teresita" presenta superposición total con el título minero vigente KEE-11211, en estado "TÍTULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN" a nombre de Grupo Empresarial Minero Jerusalem S.A.S.

3.7. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en el cuaderno principal las siguientes:

- Copias cédulas de ciudadanía de Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero (folios 37, 39, 41, 43, 45, 47).
- Registro Civil de Nacimiento de Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Auris Caballero Quintero (folios 38, 40, 42, 44, 46, 48)
- Registro Civil de Defunción de Auris Caballero Quintero, Víctor Modesto Caballero Fontalvo (folios 49, 50)
- Copia Declaración Extraproceso N° 2.558 de la Notaria Primera de Valledupar, en la cual la señora Miriam Caballero Quintero manifiesta que su madre la señora Ana Quintero Roperó (q.e.p.d.) murió para el año 1.967 aproximadamente (folios 51-52).
- Denuncia de la señora Mildred Caballero Quintero N° 57-1893 de fecha 21 de noviembre de 2012 ante el Departamento de Policía Cesar de los hechos acaecidos el 18 de noviembre de 1993 (folio 55-56).
- Denuncia de la señora Miriam Caballero Quintero N° 57-1894 de fecha 21 de noviembre de 2012 ante el Departamento de Policía Cesar de los hechos acaecidos el 18 de noviembre de 1993 (folio 57-58).
- Denuncia de la señora Teresa Caballero Quintero N° 57-1892 de fecha 21 de noviembre de 2012 ante el Departamento de Policía Cesar de los hechos acaecidos el 18 de noviembre de 1993 (folio 59-60).
- Oficio N° 224 de 7 de julio de 2015 de la Fiscalía Diecinueve Seccional de Curumaní (Folios 64-65).
- Oficio DFNEJT 010928 de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, en el cual informan revisado el sistema SIJYP no se halló registro de los solicitantes (folios 66-67).
- Copia Consulta Vivanto de la señora Teresa Caballero Quintero (folio 68).
- Copia Consulta Vivanto de la señora Mildred Caballero Quintero (folio 69).
- Copia Consulta Vivanto de la señora Miriam Caballero Quintero (folio 70).
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por la UAEGRTD (folios 71-72).
- Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD (folios 73-78).



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

- Copia de Consulta de Información Catastral del IGAC (folio 79).
- Consulta de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 80-81).
- Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la UAEGRTD (folios 82-98).
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua (folios 99-100).
- Estudio Jurídico del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 192-12781 de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 101-105 y 106-111).
- Histórico de avalúo del predio La Teresita del IGAC (folios 115-119).
- Mapa del municipio de Pailitas (folio 120).
- Copia Escritura Pública N° 020 de 28 de enero de 1995 de compraventa del predio La Teresita expedida por la Notaria de Pailitas (folios 121-122).
- Acta de recepción de documentos del señor Luis Aníbal Angarita Minorta (folio 123).
- Copia Escritura Pública N° 041 de 21 de marzo de 2001 de la Notaria Única de Pailitas constitución de hipoteca en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. (folios 128-140).
- Copia Escritura Pública N° 064 de 29 de marzo de 1.967 (protocolización de resolución de adjudicación (folios 150-153).
- Copia Contrato de Compraventa de fecha 26 de enero de 1995 del predio La Teresita entre Víctor Modesto Caballero Fontalvo y Luis Aníbal Angarita Minorta (folio 154).
- Copia Resolución N° 02529 de 26 de septiembre de 2017 de la UAEGRTD (folios 163).
- Constancia CE 01168 de 4 de octubre de 2017 de la UAEGRTD (folios 164-168).
- Copia Cedula de Ciudadanía de los señores José Antonio Pallarez Ortega, Aníbal Santiago Ramírez, Luis Aníbal Angarita Minorta y de la señora Henis María Cárdenas Galvis. (folios 236, 237, 238, 239).
- Copia Registro Civil de Defunción de los señores Miguel Duran y José Ignacio Galvis Peña (folios 240, 241).
- Informe Técnico de Caracterización Socio Económica del señor Luis Aníbal Angarita Minorta (folios 252-273).
- Informe presentado por la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pailitas Cesar (folio 328).
- Informe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (folios 333-335).
- Informe Banco Agrario de Colombia S.A. adjuntado Pagares suscritos por el señor Luis Aníbal Angarita Minorta (337-342).
- Copia Escritura Pública N° 052 de 6 de marzo de 2012 de constitución de hipoteca en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. (folios 344-347).
- Informe de la Agencia Nacional de Minería (folios 364-367).
- Dictamen Pericial del IGAC (folios 373-377).

4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

tierras, se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”*

4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”* (Sentencia C-577 de 2014).

En esta misma sentencia la Corte Constitucional complementa:

“Finalmente, no debe olvidarse que en la justicia transicional coexisten una amalgama de elementos de justicia: justicia retributiva, preventiva, ejemplarizante, distributiva, representacional y restaurativa, todos ellos, complementarios.

En razón de la diversidad de fundamentos conceptuales, la justicia transicional busca superar la idea del castigo o de la retribución del victimario como única vía para lograr la realización de justicia; por el contrario, en este escenario se busca destacar la importancia de la reconciliación entre la víctima y el victimario, con particular atención al daño causado a la víctima y a la sociedad, y en la que aquella, por lo mismo, tiene que intervenir dentro del proceso y el resultado restaurativo para asegurar la paz social; todo esto, sin dejar de lado la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que no en todas las ocasiones resulta efectivo para el restablecimiento de la convivencia social pacífica.”

Con la declaración de un *“estado de cosas inconstitucional”* la Corte Constitucional Colombiana en sentencia 025 de 2004 puso de manifiesto un fenómeno social, que planteó la necesidad por parte del Estado de revisar, entre otras situaciones, algunas



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

figuras del sistema jurídico existente, partiendo de la insuficiencia de las mismas, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, posteriormente en el auto de seguimiento No 08 de 2009, se estableció que eran pobres los resultados en materia de ayuda humanitaria de emergencia, protección y restitución de tierras y bienes abandonados, prevención del desplazamiento y protección de los derechos a la vida, a la seguridad, a la integridad y a la libertad personales que mostraban la no superación del estado de cosas inconstitucional y dada la precariedad de la protección de las tierras abandonadas por la población desplazada, la Corte Constitucional ordenó a los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional - dentro de la respectiva órbita de sus competencias- y después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, que reformularán una política de tierras.

En la sentencia T 821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

"Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)"

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. *"Entiéndase por justicia transicional¹ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible"*.

4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e

¹ "Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes." Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.



indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en "amenazas continuas", en "asesinatos selectivos", en "masacres", que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los "desarraiga" de sus terruños y los convierte en "parias" en su propia patria. Ante semejante situación la expresión "desplazados" no deja de ser un simple eufemismo."*²

*(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, "...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada..."*³

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

"PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso".

No obstante la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

"De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

² Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

³ Ibídem



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a Dejusticia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzosamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones "de la tierra si hubiere sido despojado de ella" contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos "de los despojados", "despojado", y "el despojado", contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes" (resaltado por la Sala)

4.4 LA VICTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley."

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas."

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

"PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley".

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

"ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

"ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

De otra parte la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

"Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”⁴

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima, bastará, en términos de la Corte Constitucional⁵ que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

4.7 CASO CONCRETO:

4.7.1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que convoca a esta Corporación, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que el inmueble denominado “La Teresita”, según la información aportada con la solicitud, se encuentra ubicado en la vereda Las Llaves municipio de Pailitas departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula No. 192- 12781 de la ORIP y cédula catastral No. 20-517-00-03-0001-040-0000.

Respecto al área del predio en disputa, se observa que en la base de datos registral se encuentra inscrita un área de 143 Ha 5000 m²; pero consultada la información reportada en el IGAC, sobre el predio se describe un área catastral de 43 Ha 3003 m². Por su parte, la UAEGRTD en el informe técnico predial describe que calculó como área georreferenciada las cifras de 74 Ha 2266 m².

Debido a las discrepancias tan amplias entre los datos citados, el Juez Especializado realizó la actividad probatoria correspondiente a fin de aclarar.

De acuerdo al informe de análisis registral realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro⁶, la primera anotación del predio proviene de una adjudicación de baldíos por parte de la Gobernación del Magdalena en favor de Víctor Modesto Caballero, mediante Resolución No. 345 del 7 de diciembre de 1964, constando de un área de 143 Ha 5000 m².

Del mismo informe se evidencia que sobre el predio no se han realizado actos de ventas parciales, divisiones materiales, segregaciones, englobes o desenglobes, que afectaran la cabida superficial del mismo, como tampoco que se hubieren realizado actos de aclaración, actualización del área o linderos. El actual titular de dominio inscrito es el señor Luis Aníbal Angarita Minorta por lo que se infiere el predio en debate es de naturaleza privada.

Por su parte, el IGAC, mediante informe remitido por el Director Territorial Cesar, expresó que comparada la base de datos Geoespacial de la entidad con la información georreferenciada del predio denominado La Teresita, se pudo determinar que su

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

⁵ Sentencia C- 250 de 2012.

⁶ Fls. 102-105 Cuaderno No. 1.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

posicionamiento es aproximado; por lo que autoridad catastral corrobora los linderos y demás datos obtenidos en el trabajo de georreferenciación, entre ellas el área de 74 Ha 2266 m².

Ahora bien, en la demanda se menciona que una vez realizado el análisis del levantamiento georreferenciado del predio solicitado, se evidencia que no existe sobreposición topológica con otras solicitudes colindantes y que no existe otra solicitud diferente a la de los solicitantes sobre el predio requerido. Que el inmueble se encuentra en campo contenido en su mayoría en el predio identificado con código catastral 20-517-00-03-0001-0040-000 como también se informa sobre un desplazamiento de la información catastral con el predio georreferenciado, generando traslapes con otros predios catastrales, pero aclarando que esos traslapes son solo gráfico (más no existen en terreno).⁷ Punto sobre el cual el IGAC confirmó la información.⁸

El Juez Instructor ordenó a su vez prueba de inspección judicial con intervención de perito especializado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC-Regional Cesar en el predio denominado La Teresita, con el fin de determinar la identificación plena del referido fundo, confirmar sus linderos, verificar los puntos tomados por la Unidad de Restitución de Tierras en la georreferenciación y con base en dicha verificación calcular el área aproximada del predio objeto de restitución, además de verificar el posicionamiento cartográfico de la finca La Teresita, con el objeto de comprobar si existen en el terreno posibles traslapes con predios colindantes.

Al momento de practicarse la inspección se determinó en campo que no existen traslapes con otros predios, se corroboraron las coordenadas y los linderos del fundo con el acompañamiento del perito del IGAC, verificándose los datos del trabajo de georreferenciación realizado inicialmente por la UAEGRTD.

Por todo esto se impone para la Sala tomar como área del predio el dato calculado en el trabajo de georreferenciación, es decir, 74 Ha 2266 m² pues esta fue la verificada en campo durante la inspección judicial; georreferenciación que se determinó también con el acompañamiento del solicitante Víctor Caballero Quintero, quien además de haber vivido en el predio La Teresita, afirmó durante el interrogatorio de parte que trabajó en el inmueble cuando este fue de propiedad del señor Víctor Modesto Caballero. Por demás al ser inferior el área georreferenciada a la reportada en la base registral, se garantiza en mayor medida la no afectación de derechos de terceros no colindantes.

Lo anterior se tendrá en cuenta al momento de impartir las órdenes finales, en el sentido de promover la actualización de las bases de datos catastrales y registrales, en caso de ampararse el derecho fundamental a la restitución de tierras de los accionantes.

El predio se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

⁷ Folio No. 7 Cuaderno No. 1.

⁸ Fls. 373-377 Cuaderno No. 2.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
242740	1474780,27	1052214,41	8° 53' 20,588" N	73° 36' 10,076" W
242735	1474804,76	1052205,82	8° 53' 21,385" N	73° 36' 10,357" W
242793	1474831,59	1052216,25	8° 53' 22,258" N	73° 36' 10,014" W
242791	1474905,54	1052227,89	8° 53' 24,664" N	73° 36' 9,640" W
242041	1474940,73	1052278,53	8° 53' 25,808" N	73° 36' 7,971" W
242713	1475065,33	1052397,54	8° 53' 29,898" N	73° 36' 4,071" W
242712	1475095,41	1052434,71	8° 53' 30,836" N	73° 36' 7,893" W
242087	1475156,96	1052419,84	8° 53' 32,840" N	73° 36' 3,337" W
242628	1475191,48	1052438,16	8° 53' 33,962" N	73° 36' 2,796" W
242759	1475206,82	1052495,52	8° 53' 34,459" N	73° 36' 0,858" W
241618	1475243,54	1052645,73	8° 53' 35,648" N	73° 36' 55,840" W
242792	1475213,00	1052817,22	8° 53' 34,647" N	73° 36' 50,328" W
242747	1475204,36	1052892,58	8° 53' 34,262" N	73° 36' 47,863" W
241707	1475181,36	1052887,73	8° 53' 33,614" N	73° 36' 48,822" W
76155	1475165,19	1052892,11	8° 53' 33,088" N	73° 36' 47,880" W
76156	1475046,23	1052933,77	8° 53' 29,214" N	73° 36' 46,521" W
76157	1474856,38	1052956,42	8° 53' 28,054" N	73° 36' 45,788" W
76158	1474701,98	1052972,13	8° 53' 28,068" N	73° 36' 45,281" W
76159	1474654,89	1052994,43	8° 53' 26,474" N	73° 36' 44,553" W
76160	1474587,89	1053009,57	8° 53' 24,282" N	73° 36' 44,060" W
76161	1474366,49	1053092,18	8° 53' 7,283" N	73° 36' 41,366" W
76162	1474239,70	1053092,76	8° 53' 2,356" N	73° 36' 41,352" W
76141	1474026,41	1053160,46	8° 52' 56,011" N	73° 36' 39,145" W
79201	1473994,30	1053177,42	8° 53' 53,012" N	73° 36' 38,594" W
79202	1473877,61	1053186,29	8° 53' 53,168" N	73° 36' 38,206" W
241700	1473868,78	1053125,09	8° 52' 50,882" N	73° 36' 40,310" W
241630	1473893,56	1053044,31	8° 53' 51,682" N	73° 36' 42,953" W
241629	1473920,64	1053020,87	8° 52' 52,574" N	73° 36' 43,719" W
241628	1473949,82	1052976,93	8° 52' 53,526" N	73° 36' 45,156" W
241627	1473964,84	1052911,87	8° 52' 54,082" N	73° 36' 47,284" W
241626	1473966,23	1052904,19	8° 52' 54,063" N	73° 36' 47,529" W
241698	1473953,50	1052874,99	8° 52' 53,850" N	73° 36' 48,483" W
241696	1473954,83	1052871,43	8° 52' 53,667" N	73° 36' 48,608" W
242032	1473985,38	1052845,65	8° 52' 54,689" N	73° 36' 49,450" W
241884	1474015,59	1052794,64	8° 52' 55,674" N	73° 36' 51,138" W
241980	1474022,78	1052745,14	8° 52' 55,210" N	73° 36' 52,738" W
241695	1473967,54	1052701,25	8° 52' 54,114" N	73° 36' 54,177" W
242037	1474002,62	1052582,63	8° 52' 56,261" N	73° 36' 58,058" W
241680	1474030,35	1052513,13	8° 52' 56,166" N	73° 36' 0,331" W
242075	1474043,60	1052477,52	8° 52' 56,599" N	73° 36' 1,486" W
241611	1474075,68	1052484,31	8° 52' 57,642" N	73° 36' 0,945" W
242099	1474167,46	1052514,18	8° 53' 0,530" N	73° 36' 0,291" W
241927	1474229,89	1052517,65	8° 53' 1,661" N	73° 36' 0,175" W
241872	1474230,60	1052517,09	8° 53' 2,684" N	73° 36' 0,193" W
242007	1474253,76	1052535,49	8° 53' 3,437" N	73° 36' 59,590" W
242077	1474417,31	1052645,01	8° 53' 8,756" N	73° 36' 55,999" W
242071	1474448,71	1052655,60	8° 53' 9,777" N	73° 36' 55,651" W
242748	1474507,39	1052627,86	8° 53' 11,688" N	73° 36' 54,583" W
242016	1474517,65	1052624,46	8° 53' 12,348" N	73° 36' 56,660" W
241777	1474544,57	1052583,42	8° 53' 12,900" N	73° 36' 58,009" W
242034	1474552,29	1052438,92	8° 53' 13,158" N	73° 36' 2,738" W
242762	1474590,01	1052310,32	8° 53' 14,391" N	73° 36' 6,845" W
241832	1474666,75	1052320,09	8° 53' 16,888" N	73° 36' 6,622" W
242017	1474701,39	1052311,48	8° 53' 18,016" N	73° 36' 6,993" W
242753	1474734,40	1052290,13	8° 53' 19,091" N	73° 36' 7,600" W

Mapa Colombia Bogotá Datum Geodésico WGS 84

Los linderos y medidas del predio La Teresita son los siguientes:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

NORTE:	Partiendo desde el punto 242740 en línea quebrada que pasa por los puntos 242715, 242793, 242791, 242041, 242713, 242712, 242087, 242628, 242759, 241618, 242792 en dirección nororiental hasta llegar al punto 242747 con los predios de los señores ANTONIO PICÓN y TRINO CRIADO en 978 metros lineales.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 242747 en línea quebrada que pasa por los puntos 242707, 76155, 76156, 76157, 76158, 76159, 76160, 76161, 76162, 76141, en dirección suroriental hasta llegar al punto 79202 con predios del señor José Pérez en 1371,4 metros lineales.
SUR:	Partiendo desde el punto 79202 en línea quebrada que pasa por los puntos 241700, 241630, 241629, 241628, 241627, 241626, 241698, 241696, 242032, 241884, 241980 en dirección noroccidental hasta llegar al punto 241695 con predio del señor ALBERTO SIANCI en 562,0 metros lineales.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 241695 en línea quebrada que pasa por los puntos 242031, 241680, 241611, 242099, 241927, 241872, 242077, 242071, 242748, 242016, 241777, 242034, 242762, 241832, 242017, 242753, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 242740 quebrada Las Flores en medio con predio del señor MORANTES en 1339,3 metros lineales.

Por otro lado, se menciona en la demanda de restitución que el predio objeto de solicitud se encuentra afectado por ronda hídrica de la Quebrada La Floresta en 7 hectáreas con 1420 metros cuadrados, por drenajes permanentes. Sobre este punto se tiene, que de acuerdo a la información suministrada por CORPOCESAR⁹, que el predio La Teresita- municipio de Pailitas-Cesar, no se encuentra localizado dentro de áreas de influencia de Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 y/o Áreas protegidas, pero debe tenerse en cuenta su influencia en rondas hídricas de un drenaje permanente de la quebrada La Floresta, que conlleve a conservar los suelos y áreas boscosas alrededor de sus rondas.

Agrega aquella Corporación Autónoma, que las áreas pertenecientes a las "Rondas Hídricas no podrán ser intervenidas con actividades relacionadas con la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad productiva diferente a la protección y conservación de los recursos naturales, principalmente de la vegetación existente en esta."¹⁰

En vista de lo anterior debe tenerse en cuenta que el Decreto - Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, con el propósito de proteger las zonas de nacimientos de los acuíferos y su ronda, estableció el carácter de bien de uso público del área correspondiente a la ronda hídrica, al señalar en su artículo 83 que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...) d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o ala del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Y en su artículo 118 precisa que "los dueños de los predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por ministerio de la ley, o para la navegación, o la administración del respectivo curso o lago, o la pesca o actividades similares".

Así mismo, el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 14 determina que la faja paralela a los ríos debe ser respetada tanto para la adjudicación de predios por parte de las instituciones estatales como para terrenos de propiedad privada.

⁹ Fls. 295-296 Cuaderno No. 2.

¹⁰ Ibíd.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

En concordancia con estas normas, la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2014, en su artículo 206 prescribe que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*.

Mientras tanto, el Decreto 1449 de 1977, que reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 - posteriormente derogada por la ley 160 de 1994 - y el Decreto-Ley número 2811 de 1974, determinó que para la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

"Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
 - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

Del análisis de las normas citadas se logra inferir que con la entrada en vigencia del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), el área que conforma la ronda hídrica, sería un bien de uso público que, por ende, resulta imprescriptible e inadjudicable, siempre y cuando no se hubieren consolidado derechos a favor de particulares sobre predios aledaños a ríos, quebradas y arroyos, lo que se erige como una restricción a su uso, en virtud de la protección medio ambiental impuesta por la Ley.

De tal manera, como en el presente asunto el predio objeto de este trámite fue adjudicado en su momento por la Gobernación del Magdalena mediante resolución No. 345 del 19 de noviembre de 1964¹¹, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12781, es decir antes de entrar en vigencia las normas medio ambientales relacionadas; debe respetarse el derecho adquirido en torno a la propiedad privada, aunque con las restricciones que dispone la Ley, siempre y cuando prosperen las pretensiones de la demanda, y el favorecido con la sentencia quiera ostentar la titular pese a las restricciones un exhorto a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- y a la Alcaldía Municipal de Pailitas, cada una dentro del marco de sus competencias, para que realicen el debido acompañamiento, capacitación, control y seguimiento ambiental de la faja de protección por ronda hídrica con la cual colinda el predio objeto de restitución, además de brindar la debida asesoría y asistencia técnica sobre el adecuado manejo de las mismas a quienes resulten favorecidos con esta sentencia. De lo contrario se estudiará la posibilidad de entregar predio en

¹¹ Fl. 99 Cuaderno No. 1.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

equivalencia, en el entendido que la imposibilidad de entregar se debe a que frente a la ponderación que debe hacerse en la garantía de protección del derecho a la restitución, pero de forma muy limitada y el derecho al medio ambiente, se opta por hacer prevalecer este último en favor de colectivo y a su vez se garantiza la restitución en la modalidad de reasentamiento.

4.7.2 RELACIÓN DE LOS SOLICITANTES CON LOS PREDIOS

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación de los solicitantes con el mismo, los que mencionan ser los herederos del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo, quien en vida fue propietario del inmueble. Ahora, como ya se mencionó, el señor Víctor Modesto Caballero, de acuerdo a anotación No. 1 del FMI 192-12781 fue beneficiario de adjudicación realizada por la Gobernación del Magdalena; pero de acuerdo al certificado de defunción allegado como anexo a la demanda,¹² pero el señor Caballero Fontalvo falleció el día 3 de mayo de 2005.

También fueron aportados los certificados de registro civil de nacimiento de los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero, Libardo Caballero Quintero, en los que consta que los mencionados eran hijos de Víctor Modesto Caballero,¹³ de tal forma se entiende acreditada su calidad de llamados a suceder a la persona que figuró como titular de dominio del bien reclamado.

4.7.3. CONTEXTO DE VIOLENCIA

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al municipio de Pailitas en el Departamento de Cesar, lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto del proceso, es menester citar, un informe de Memoria Histórica que trata sobre el fenómeno del despojo y el desplazamiento forzado en Colombia en el cual se explicó:

“El despojo y el desplazamiento forzado no son simplemente efectos colaterales de otras formas de violencia, como las masacres y la desaparición forzada, sino que constituyen en sí mismas modalidades de victimización que afectan a grupos específicos, tales como campesinos, indígenas y poblaciones afrodescendientes en la disputa y consolidación territorial de los actores armados. La cadena de liquidación del movimiento campesino, el despojo, y el desplazamiento forzado se agravan particularmente a partir de la década de los '80 y hacen parte de los mecanismos y de la dinámica general de la violencia.

A la sombra del conflicto armado, y particularmente de la consolidación del modelo paramilitar, se produjo una enorme concentración de la tierra que sólo hoy comienza a ser visible. El paramilitarismo, tal como surgió en el Magdalena Medio desde la década de los '80 y se extendió luego a otras regiones, se convirtió en el soporte de la reconfiguración agraria por vía armada de muchas zonas (...)

¹² Fl. 50 Ibid.

¹³ Fls. 38-48 ibíd.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

Teniendo en cuenta no sólo la victimización sino la dinámica de la confrontación y de sus actores la década de los ochenta es a todas luces un período central en tanto en ésta surgen nuevos actores y se redefinen los ya existentes:

- a. La aparición de los grupos paramilitares asociada a la desinstitucionalización de la lucha contrainsurgente.
- b. La redefinición estratégica de la lucha insurgente. Los tres ejes del cambio estratégico que se expresan en las tesis de la VII Conferencia de la guerrilla de las FARC en 1982 son el desdoblamiento militar de los frentes (expansión territorial de la guerra), la diversificación de las finanzas (escalamiento de la presión sobre la población civil para la financiación de la guerra a través de los secuestros, las extorsiones y los boleteos) y una mayor influencia sobre el poder local (cooptación y subordinación de las autoridades civiles locales, la presión sobre los partidos políticos tradicionales que controlaban el poder local...).
- c. Una nueva coyuntura nacional asociada con la apertura de un proceso de paz entre el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) y las guerrillas provocó una profunda radicalización política que se manifestó en la exacerbación de autoritarismos regionales y en una creciente tensión entre el poder civil y la Fuerza Pública, que acabó por potenciar y consolidar el paramilitarismo. Estas reacciones derivaron de la percepción de que el proceso de paz era la concesión de una ventaja estratégica a la guerrilla por parte del poder civil del Estado, que interfería en la eficacia del esfuerzo contrainsurgente y que potenciaba la exposición de la población civil a la acción depredadora de la insurgencia". Sinopsis que se consigna en los informes denominados "La tierra en disputa".

A continuación se consignan las diferentes pruebas que permiten establecer si existió un contexto histórico de violencia en la zona de ubicación de los predios pretendidos y que obran en el cartulario:

Fue allegado al expediente por parte del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, el documento titulado "Diagnóstico Estadístico Departamental de Cesar 2003-2008", en el que se resume un estudio acerca de la situación de orden público que afectó en dicho periodo de tiempo a aquella entidad territorial, informe que incluye contexto del municipio de Pailitas:

"Los municipios de Curumaní, Chirichagua y Pailitas en el Sur limitan con el municipio de El Carmen en Norte de Santander, ubicado en la Serranía de Los Motilones, en la zona del Catatumbo. Esta región es apetecida por las zonas de cultivos ilícitos y los corredores hacia Venezuela, que permiten garantizar el dominio de los circuitos de narcotráfico entre el centro del departamento del Cesar y la región del Catatumbo. (...)

La expansión del ELN en el departamento del Cesar se inicia en la década de los setenta, cuando se consolida el frente Camilo Torres Restrepo, especialmente en los municipios del sur como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto. Posteriormente, este frente se expandió desde los municipios del sur hasta el centro del departamento, como La Jagua de Ibirico, donde existen importantes reservas de carbón.

Ante las intenciones de las Farc, la Décima Brigada Blindada del Ejército ha desplegado una estrategia de operación candado, lo cual ha reducido la presencia de las Farc; los frentes más afectados por esta estrategia son el 41 o Cacique Upar y el frente 19.

De acuerdo con informaciones de prensa, el debilitamiento de las Farc se refleja en el número de capturas y deserciones de esta guerrilla "... las Farc con sus frentes 19, 35, 37, 41 y 59, cuyas estructuras han sido duramente golpeadas por la ofensiva que adelantan las autoridades militares en toda la jurisdicción. En total, 28 de sus integrantes han muerto durante combates registrados en lo que va corrido del año en la jurisdicción de la Primera División. De la misma manera, 39 de sus integrantes han dejado el camino de las armas y han optado por acogerse al Plan de Desmovilización que les ofrece el Gobierno Nacional; así mismo, 17 de sus integrantes han sido capturados y dejados a disposición de la autoridad competente. El frente 19 que actúa en el Cesar, ha sido la estructura más golpeada y la que sufrido más duros reveses en los últimos meses. Es así como 15 guerrilleros que hacían parte de este frente se han entregado al Ejército, tres más han sido capturados y 12 han muerto en combate con tropas de la Primera División, entre los que figuran alias Roldan y alias Mosser, cabecillas dentro del frente. (...)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

Por otra parte, a comienzos de la década de los noventa, en el sur del departamento, se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (Ausac) que hicieron presencia en Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, en las zonas ganaderas y las tierras palmicultoras¹². Desde mediados de los noventa, la presencia de las autodefensas en Cesar se extendió hacia el centro y norte del departamento como una ramificación de los grupos que actuaban en el Magdalena Medio desde la década de los ochenta.”

También fue aportada a esta Sala informe elaborado por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES, en el que se suministró información acerca de hechos de violencia ocurridos en el municipio de Pailitas, entre los que se pueden destacar:

“2. El 24 de julio de 1993 en Pailitas-Cesar fue capturado Gilberto Esteban Villamizar, acusado de ser coordinador de finanzas del Frente Camilo Torres del ELN (...)

En el mes de septiembre de 1993 en Pailitas-Cesar se encontró el cuerpo del campesino y jefe de una cooperativa agrícola, Camilo Pique, envuelto en sábanas con heridas de arma cortopunzante; además se encontraron 2 cuerpos más, con las mismas lesiones. El hecho se atribuye a paramilitares del grupo “Los Cirujanos. (...)

7. El 13 de octubre de 1993 en Pailitas-Cesar entre 15 y 20 guerrilleros de la Coordinadora Guerrillera intentaron tomarse la estación de policía del municipio; sin embargo, tras combate con los agentes no resultaron víctimas ni daños materiales. (...)

9. El 13 de noviembre de 1993 en Pailitas-Cesar tropas del Comando Operativo No. 7 del ejército capturaron a 4 presuntos miembros del ELN. (...)

10. El 7 de diciembre de 1993 en Pailitas-Cesar guerrilleros generaron una explosión en el oleoducto Caño Limón-Coveñas. (...)

15. El 20 de febrero de 1995, en Pailitas-Cesar, paramilitares ejecutaron a Ernesto Emilio Fernández Fezter, dirigente de la Asociación de Educadores del Cesar (Aeducesar). (...)

16. El 14 de septiembre de 1995, en Pailitas-Cesar, paramilitares ejecutaron al comerciante, Eli Pardo Quintero. (...)

17. El 11 de noviembre de 1995, en Pailitas-Cesar paramilitares bajo la etiqueta de “servidores de Víctor Carranza”, ejecutaron a Luis Carlos Carrillo Villegas, y torturaron a Eliseo Narváez. (...)

18. El 15 de diciembre de 1995, en Pailitas-Cesar, el campesino José Dolores Vides Durán fue asesinado por dos paramilitares que cubría su rostro con ruanas y portaban armas de corto y largo alcance. (...)

19. El 15 de diciembre de 1995, en Pailitas-Cesar, Fabio Mario Contreras fue asesinado por tres paramilitares. (...)

23. El 5 de abril de 1996, en Pailitas-Cesar, Ana Felicia Muñoz Cortez fue torturada por paramilitares en las afueras del municipio (...)

26. El 22 de septiembre de 1996 en Pailitas-Cesar, guerrilleros de las FARC quemaron un camión en la Vía Pitalito-Curumaní. (...)

30. El 23 de febrero de 1997, en Pailitas-Cesar paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a los campesinos José del Carmen Santana y otro sin identificar, de múltiples impactos de arma de fuego en un hecho ocurrido en el caserío El Burro. (...)

32. El 14 de mayo, en Pailitas-Cesar de 1997, en Pailitas-Cesar integrantes del Frente Camilo Torres del ELN, dieron muerte al campesino Ofren Cárdenas, miembro de la Junta de Acción Comunal en la vereda La Pedregosa.

Corresponde ahora determinar si la violencia de la zona incidió en la familia Caballero Quintero para que se desplazara del predio La Teresita y posteriormente el señor Víctor Modesto Caballero realizara el negocio jurídico de venta del inmueble reclamado, con el señor Luis Aníbal Angarita Minorta, como se narra en la demanda.



4.7.4 CALIDAD DE VÍCTIMA

Se observa en el relato del libelo de demanda que los señores Miriam, Mildred, Teresa, Víctor, Antonio Libardo Caballero Quintero, se desplazaron forzosamente del predio La Teresita debido a la presencia de grupos armados en las colindancias del fundo en el año 1993, desintegrándose el núcleo familiar; y luego el señor Víctor Caballero (Q.E.P.D.) vendió el inmueble debido a hostigamiento o extorsiones por parte de grupos armados, en el año 1995.

Ahora bien, documentalmente está acreditado que el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo mediante escritura pública No. 20 del 28 de enero de 1995 de la Notaría de Pailitas, vendió por la suma de \$7.753.000, al señor Luis Anibal Angarita Minorta, el predio La Teresita, ubicado en la vereda Las Llaves municipio Pailitas-Cesar,¹⁴ siendo este último el hoy opositor dentro del presente asunto. También se avizora que previamente las partes del contrato habían pactado mediante documento privado el 26 de enero de 1995, la venta del inmueble por la suma de \$16.000.000, instrumento que fue suscrito también por los señores Libardo Caballero Quintero y Víctor Caballero Quintero; quienes se comprometieron a que en caso de fallecer el titular del bien, ellos representarían a aquel.¹⁵

Revisado el cúmulo de probanzas se extrae que las señoras Teresa, Mildred, y Miriam Caballero Quintero, de acuerdo consulta VIVANTO¹⁶, aparecen inscritas en el RUV como víctimas de desplazamiento de Pailitas, con fecha de valoración en el año 2013.

También fueron aportadas con la demanda, sendas denuncias interpuestas ante el Departamento de Policía del Cesar, por las señoras Mildred, Miriam y Teresa Caballero Quintero, el día 21 de noviembre de 2012, en las que se relata en una de ellas:

"Vengo a instaurar la siguiente denuncia debido a que el día 18 de noviembre del 1993 fui desplazada en compañía de mi familia debido a la constante visita a nuestra finca por parte de los grupos armados al margen de la ley más conocidos como paramilitares y guerrillas donde nos dijeron que teníamos que desalojar, fue allí donde mi papá se vio obligado a sacarnos de la finca y nos fuimos a fincas a cada uno por su lado perdiendo todo lo que teníamos, causándonos daños físicos, materiales y psicológicos, debido a esto a nuestra hermana, menor Auris Caballero Quintero de verse en las condiciones deplorables en las que quedamos, comenzó a sufrir psicológicamente daños cerebrales llevándola a quitarse la vida, luego mi papá después de esto quedó deprimido sin tener nada que hacer y en la ruina total murió de un infarto. Es por eso que me encuentro aquí para poner esto en conocimiento de las autoridades ya que tiempo atrás no lo denuncié por miedo debido a la violencia."¹⁷

Ante el Juez Especializado la señora Teresa Caballero Quintero declaró sobre los hechos de la demanda:

"PREGUNTA: ¿Señora Teresa para los años 93, 94, 95 dónde vivía usted, vivía en el predio La Teresita o vivía en otra parte? RESPUESTA: En la finca La Teresita. (...) PREGUNTA: ¿En qué año salió del predio La Teresita? RESPUESTA: Por ahí en el año de 1993. PREGUNTA: ¿Para dónde salió? RESPUESTA: Me fui para Ribera. (...) PREGUNTA: ¿Y por qué salió del predio? RESPUESTA: Por el asunto que había mucha violencia. PREGUNTA: ¿En qué consistía esa

¹⁴ Fls. 121-122 Cuaderno No. 1

¹⁵ Fl. 247 Cuaderno No. 2.

¹⁶ Fls. 88-70. Cuaderno No. 1.

¹⁷ Fls. 57 ibíd.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

violencia? RESPUESTA: Usted sabe que uno se propone las cosas y ya yo vi, yo le dije a mi papá viejo si usted se queda aquí yo si me voy porque yo no voy a perder mi vida, yo me fui solita a pie. PREGUNTA: ¿Esa violencia que usted vivía ahí en qué consistía? RESPUESTA: No sé. PREGUNTA: ¿O sea póngame cuidado había muertos había plomo, habían disparos enfrentamientos, qué había? RESPUESTA: Eso había mucha cosa, ya ahí sí le dije a mi papá yo me voy, si quiere estarse aquí. PREGUNTA: ¿Usted en qué año se fue? RESPUESTA: En el año le voy a decir en el año de 1994. PREGUNTA: ¿Y usted en algunas otras oportunidades volvió al predio? Contestó RESPUESTA: Este yo no. PREGUNTA: ¿No volvió más? RESPUESTA: No volví más. PREGUNTA: ¿Usted sabe recuerda en qué año incursionaron los grupos paramilitares en esa zona? RESPUESTA: No sé. PREGUNTA: ¿Usted sabe por qué su papá vendió la finca La Teresita? RESPUESTA: Nada. (...) PREGUNTA: ¿Señora Teresa usted nos ha dicho que se fue de esta finca La Teresita más o menos en el año 93, 94 por la violencia, sin embargo el juez fue insistente en decirle que era la violencia y no nos ha explicado con detalles, mi pregunta con relación a eso es, usted mientras vivió ahí en la finca vio que en la finca llegara grupos guerrilleros, llegaban guerrilleros allá? RESPUESTA: Bastante le cuento si señor. PREGUNTA: ¿Cuando llegaban estos señores que hacían en la finca? RESPUESTA: Ellos hacían así eso cogían los animales a matarlos ahí y mi papá que iba hacer dejarlos que podía hacer dejaba su buena para que comieran ellos ahí. PREGUNTA: ¿Usted cuando ya toma la decisión de irse de la finca, qué pasó que ya dijo no aguanto más y me voy papa te dejo solo? RESPUESTA: No supe. PREGUNTA: ¿Pero qué ocurrió que usted tomara esa decisión de irse? RESPUESTA: Yo dije yo tengo que irme porque no voy a perder mi vida así fue la vaina. PREGUNTA: ¿Por qué no se fue con usted porque no se quiso ir? RESPUESTA: Él me dijo que tenía que quedarse ahí, yo le dije bueno papá usted verá que va hacer pero gracias al señor que a él no le pasó nada ya después no supe más nada de él, nada, nada”

La señora Teresa Caballero afirma entonces que se desplazó en el año 1993 o 1994, debido el temor que le generaba la presencia de grupos ilegales en el sector de ubicación del fundo pero no especifica con precisión qué hechos acontecieron en la zona.

La solicitante Mildred Caballero Quintero expresó lo siguiente:

“Bueno en el 93 nosotros tuvimos que salir desplazados me desplazé a Valledupar, me presenté donde una tía de mi papá y le dije la situación que estábamos viviendo, le dije que yo hacia los oficios para yo poder educarme y seguir adelante, realmente la situación fue muy complicada, tuvimos que salir de ahí y mi tía me recibió a pesar de que no podía recibirme pero ahí fue cuando comencé a vivir con ella. PREGUNTA: ¿Cómo se llama su tía? RESPUESTA: Inés Caballero Quintero (...) PREGUNTA: ¿Entonces usted nos dijo que salió en el 93 pero su papá..., salieron desplazadas, para donde se desplazó? RESPUESTA: Para donde mi tía. PREGUNTA: ¿Usted retorno al predio iba al predio? RESPUESTA: Nosotros... PREGUNTA: No, usted, no nosotros. RESPUESTA: Si claro que si, si señor todo el tiempo a pesar que mi papá me prohibió que estuviera yendo por las causas de violencia que suscitaron pero nunca dejé de ir por encima. (...) PREGUNTA: ¿Es decir entonces usted iba y venía año 93, 94, 95? RESPUESTA: Todo el tiempo en vacaciones. PREGUNTA: ¿En qué año estudio el bachillerato? RESPUESTA: En qué año no recuerdo. PREGUNTA: ¿Usted recuerda si en los años 93, 94 y 95 en el predio La Teresita o a sus colindancias había presencia de la guerrilla, contestó? RESPUESTA: Claro que hubo presencia de la guerrilla, yo recuerdo de niña siempre escuché a mi papá los relatos de la violencia que hubo, es más cuando mi papá nos contaba que él cuando adquirió esos predios ya había presencia de guerrilla, pero los relatos de mi papá pero en los tiempos míos de jovencita de adolescente vimos llegar no solo llegar sino pedirle a mi papá de su trabajo sus gallinas, cerdos, reces y no solo lo vimos llegar sino lo vimos amedrantado a mi papá, él nunca tuvo otra esposa y nosotros para el éramos lo más hermoso que él tenía y siempre vivimos de la venta de lo poquito que producía la finca porque no éramos adinerados y no solo los vi llegar. PREGUNTA: ¿Señora Mildred usted conoció algún comandante de la guerrilla? RESPUESTA: Los vi llegar y pasaban por el filo de uno de los, ¿cómo le llamaban? las divisiones de la finca de los potreros de la finca que se llama El Tamarindo, por el filo del Tamarindo, ellos muchas veces pasaron. PREGUNTA: ¿Eso del predio? RESPUESTA: De nuestro predio y de uno de los potreros de nosotros de ahí de la casa había un camino que le decían camino real por ahí pasaban por ese camino porque mi papá no podría prohibir la entrada a nadie”.



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

La señora Mildred Caballero Quintero afirma entonces que se desplazó forzosamente del predio La Teresita en el año 1993, debido al miedo que le producía la presencia de grupos armados en la zona; no obstante, aclara la declarante que nunca dejó de frecuentar el inmueble y que generalmente iba en los momentos en que se encontraba de vacaciones, y que fue testigo de varios eventos en donde los grupos ilegales inicialmente guerrilla extorsionaba y hurtaba a su señor padre los animales de la finca.

Por su parte, la señora Miriam Caballero Quintero, acerca de los hechos victimizantes sufridos por su familia, comentó:

“PREGUNTA: Dígame al despacho el día el mes y el año en que usted salió del predio La Teresita y por qué, contestó. RESPUESTA: El día doctor realmente no lo recuerdo, sé que fue el 18 de noviembre del 93, de 1993. PREGUNTA: ¿Para dónde salió? RESPUESTA: Salimos en mi caso doctor yo salí de la finca primero llegué a Pailitas y de allí salí para Venezuela. PREGUNTA: ¿Y qué fue hacer a Venezuela? RESPUESTA: Doctor, yo fui para allá prácticamente me tuve que ir debido a la presión verdad de que vivimos nosotros entonces, yo salí para Venezuela tratando de huir de muchas cosas. PREGUNTA: ¿Por qué salió del predio? RESPUESTA: En la finca doctor ahí constantemente estaban llegando bastantes visitas tanto de los 2 grupos, las constantes visitas nos hicieron sentirnos nerviosos entonces debido a ello verdad poco a poco se fue acrecentando el temor y mi papá tomó la decisión de que nosotros debíamos salir de allá. (...)PREGUNTA: ¿Quiénes vivían en el predio La Teresita? RESPUESTA: Todos prácticamente. PREGUNTA: ¿Quiénes son todos? RESPUESTA: Todos mis hermanos, siempre allí nacimos doctor, ese fue nuestro hogar siempre, estuvimos ahí, nacimos, crecimos poco a poco, los más grandecitos fuimos saliendo para estudiar verdad. PREGUNTA: ¿Usted estudió dónde? RESPUESTA: Estudié en Bogotá dos años, tres años perdón. PREGUNTA: ¿Cuándo, tiempo? RESPUESTA: En el 75, 76 aproximadamente. PREGUNTA: ¿Usted conoció a algún miembro de la guerrilla a algún comandante? RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿Conoció a alias Alacrán? RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿En la finca La Teresita usted vio le consta el día determinado meses determinados o en años determinados la guerrilla tenía asentamientos en el predio La Teresita? Contestó. RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿En qué parte? RESPUESTA: O sea ¿asentamientos se refiere? PREGUNTA: ¿Vivían en el predio duraban 2, 3, 4 días? RESPUESTA: Si señor, de hecho cuando yo regresé en el año, yo regresé de Venezuela verdad y quise quedarme un tiempo y no pude porque ya ellos se quedaban 3 días. PREGUNTA: ¿Cuándo regresó de Venezuela? RESPUESTA: Logré venir en el 95. PREGUNTA: ¿Pero con relación a la pregunta que le hace el Despacho, es, usted le consta antes del 18 de noviembre del 93 si la guerrilla entraba al predio? RESPUESTA: Si señor, si. PREGUNTA: ¿Qué hacían ahí? RESPUESTA: Ellos llegaban doctor y pues uno pensaba que era el ejército porque yo nunca los conocía pero si había mujeres, ellos llegaban y simplemente pedían limonada o a veces pedían gallinas llevaban cualquier animal, logré conocerlos así de frente verdad. PREGUNTA: ¿En esas visitas ellos pernotaban en la finca? RESPUESTA: Si señor, lograron quedarse de hecho mi papá por lo menos me decía que no nos quedáramos allí. PREGUNTA: ¿Cuantos días entraron es que yo quiero que la pregunta me conteste la pregunta que le hacemos porque se me va lejos y así no es, la pregunta es cuánto duraba la guerrilla ahí? RESPUESTA: Regularmente duraban un día doctor. (...)PREGUNTA: ¿Se dice que sus hermanos Libardo, Víctor iban a trabajar allá porque su papá en muchas oportunidades le pagaba el día de trabajo y a veces le facilitaba rosas para que sembrara, qué sabe usted al respecto? RESPUESTA: Si señor, era así. PREGUNTA: ¿Usted supo que antes de vender la finca su papá, iban constantemente Víctor y Libardo ahí contestó? RESPUESTA: Si señor.”

La accionante Miriam Caballero señala entonces que igual que los demás solicitantes, se desplazó forzosamente del predio en el año 1993, debido a la presencia de grupos armados, no obstante también expresó que sus hermanos fueron saliendo del predio, poco a poco porque se iban a estudiar. Además también mencionó que sus hermanos Víctor y Libardo siguieron trabajando en el predio hasta el momento de la venta del fundo en el año 1995; aspecto que no coincide con lo señalado en los hechos de la demanda donde se relata que una vez los solicitantes salieron del predio en el año



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantilló Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

1993, el núcleo familiar se desintegró, porque no podían verse ni estar juntos como familia.

Por su parte el solicitante Antonio Caballero dijo lo siguiente al Juez Instructor:

“Más o menos para el año 93 fue cuando yo salí de la finca de mi papá. PREGUNTA: ¿Cómo se llama la finca? RESPUESTA: La Teresita PREGUNTA: ¿Cómo se llama su papá? RESPUESTA: Víctor Modesto Caballero PREGUNTA: ¿Entonces usted salió de la finca en el año 93? RESPUESTA: Sí señor. PREGUNTA: ¿Para qué mes día, contestó? RESPUESTA: Eso si de verdad que no lo recuerdo. PREGUNTA: ¿Por qué salió del predio La Teresita en el año 93? RESPUESTA: Porque ya por temor el miedo, que ya incluso mi papá ya nos había dicho prácticamente nos andaba corriendo que nos fuéramos por el temor que ya de los grupos que estaban en ese momento muchas más de eso a partir de los años 90 pero ya se puso insostenible demasiado fuerte para el año en que decidimos todo abandonar la finca. PREGUNTA: ¿O sea no recuerda si fue en el primer o semestre o en el segundo semestre del 93? RESPUESTA: Sé que fueron para los primeros meses de ese año. PREGUNTA: ¿Primer semestre? RESPUESTA: Si el mes de enero, más o menos. PREGUNTA: ¿Y después que sale en el primer semestre del 93 regresó al predio nuevamente? RESPUESTA: Muchos años después yo me comunicaba con mis hermanos a veces por teléfono y me contaban las barbaridades. PREGUNTA: ¿O sea le decían vía telefónica? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Cuando usted estuvo ahí en el 93 en el primer semestre, usted recuerda si al predio La Teresita incursionaba la guerrilla o sea se quedaban un día dos días?, contestó. RESPUESTA: No se quedaban doctor, pero si los veíamos que pasaban por un camino real que había por ahí y entonces pero no logramos identificar porque para ese entonces pues nosotros ni sabíamos quién era a veces suponíamos que era los soldados porque de repente pasaba un helicóptero me imagino que de apoyo siguiendo como que la secuencia del ruido de la quebrada y en otras bueno y como eran del mismo vestido no sabíamos distinguir quién era quién. PREGUNTA: ¿Esos grupos que usted veía que no se distinguía si era guerrillero o del ejército en alguna oportunidad lo amenazaron a usted de muerte a sus hermanos y a su papá? Contestó. RESPUESTA: No para ese entonces todavía no, le repito y para los años 93 si ya que eso se puso fuerte entonces incluso ya empezaron. PREGUNTA: ¿En el año 92, 93 que dice que se puso la situación fuerte su papá usted y sus demás hermanos fueron amenazados por grupos de la guerrilla?, contestó. RESPUESTA: Este bueno si le hacían unas preguntas, con quien está usted, que esto y lo otro pero no ni para un lado ni para el otro. PREGUNTA: ¿La guerrilla los amenazaba de muerte? RESPUESTA: No, llegaban era a pedir animales, colaboración, comida y eso. PREGUNTA: ¿Y usted consideraba que esa situación que ellos llegaran a pedir colaboración comida, eran amenazas? RESPUESTA: Después si ya empezaron a... PREGUNTA: Estamos hablando de usted en el 93 porque usted nos dijo que estuvo en el 93, RESPUESTA: Si se puso muy fuerte. PREGUNTA: ¿Usted recuerda si para el año 93 primer semestre la guerrilla pudo haber asesinado un amigo suyo amigo de su papa que colindara con el predio La Teresita, contesto? RESPUESTA: No, no recuerdo si después si me decían.”

Libardo Caballero Quintero comentó:

“PREGUNTA: ¿Cuando usted sale en el 93, 94 salió por qué, explíqueme al despacho? RESPUESTA: bueno mi padre la verdad que el de tanta situación que había agudizada de la violencia él no quería que nosotros estuviéramos ahí pero nosotros insistíamos estar cerca del porque él amaba ese lugar y nosotros también ahí nacimos nos criamos y queríamos seguir allí pero debido a tanta... todos nos fuimos saliendo. PREGUNTA: ¿La pregunta que le hace el Despacho, porque salió usted del predio, es una pregunta sencillita, tiene que decir porque salió del predio? RESPUESTA: Bueno salgo ya porque en la situación ya yo tenía mis hijos, ellos necesitaban estudiar, en la vereda no había el estudio suficiente y yo necesitaba darles educación a mis hijos. PREGUNTA: ¿Usted salió por esa causa de los estudios de sus hijos? RESPUESTA: Si también a la presión a tantas cosas. PREGUNTA: ¿Usted cuando vivía en el predio 93, 94 su papá llegó en qué año a ese predio? RESPUESTA: Bueno la verdad que desde que yo me conozco nació ahí, mi padre tenía ahí esa tierra. PREGUNTA: ¿Cuando usted sale un día antes que usted saliera, usted nos puede decir por favor en que mes en que día? RESPUESTA: La verdad es que no recuerdo. PREGUNTA: ¿Saldría en el 93 o 94? RESPUESTA: Pues ahí en ese intermedio no recuerdo con exactitud. PREGUNTA: ¿Cuando usted salió de esa zona ya habían llegado la presencia de grupos paramilitares? RESPUESTA: Si



Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

señor. PREGUNTA: ¿Conoció algún paramilitar algún alias algún comandante? RESPUESTA: Se hablaba de un comandante llamado Jimmy y otro que le decían El Cacique. PREGUNTA: ¿Conoció cuando usted salió 93, 94 había presencia de la guerrilla en esa zona? RESPUESTA: Sí había. PREGUNTA: ¿Cuando usted sale un día antes que usted saliera tuvo conocimiento si algún amigo de su papá algún parcelero algún trabajador algún pariente tuvo que desplazarse como consecuencia de que usted dice que había un ambiente de violencia en la zona?, contestó. RESPUESTA: Bueno este sí había personas con deseos de salir. PREGUNTA: ¿Quiénes querían salir? RESPUESTA: Bueno este que recuerde yo unos hijos de una señora llamada Marina le decíamos la señora Marina. PREGUNTA: ¿Qué querían salir y no salieron cuando usted salió? RESPUESTA: No recuerdo si ellos salieron o se quedaron ahí no recuerdo. PREGUNTA: usted recuerda señor Libardo con el mayor respeto si cuando usted salió para los años 93, 94 no tenemos precisión pudo haber el asesinato de algún parcelero colindante con el predio La Teresita, contestó. RESPUESTA: Bueno no recuerdo. (...) PREGUNTA: ¿Entonces esos dos hermanos ya usted los dos que se fueron para Venezuela su hermana Miriam ya van 4 hermanos con usted, esos 3 hermanos salieron, como consecuencia de buscar unos nuevos horizontes o porque la guerrilla o los paramilitares dijeron tiene tantas horas para que se vayan del predio?, contestó. RESPUESTA: Bueno pues yo me imagino que era debido a la misma situación que todos estábamos viviendo. PREGUNTA: ¿Cuál es la misma situación? RESPUESTA: Acoso que había de tanta violencia que se vivía en ese sector."

El señor Libardo Caballero afirma que se fue en el año 1993 del predio La Teresita porque sus hijos necesitaba estudiar y también por el temor que en él generaron los hechos de violencia que afectaban a la región; temor que sugiere también llevó a sus hermanos a la salir de la zona. Más adelanté el solicitante comentó:

"PREGUNTA: ¿Entonces como usted se vino por la situación de los hijos para que estudiaran volvió al predio a trabajar con su papá? RESPUESTA: Yo vivía en Pailitas pero iba a trabajar allá PREGUNTA: ¿Al predio? RESPUESTA: Al predio. PREGUNTA: ¿Y su papá le pagaba? RESPUESTA: Sí él me daba. PREGUNTA: ¿Cuando su papá vende el predio usted iba a trabajar con su papá todavía? RESPUESTA: Sí todavía."

Por lo que se entiende que el señor Libardo a pesar del desplazamiento alegado, siguió trabajando en el predio hasta que su padre lo vendió:

Por su parte, el señor el señor Víctor Caballero Quintero:

"PREGUNTA: ¿Usted recuerda en qué año incursionaron los grupos paramilitares en esa zona, donde está el predio "Teresita"? RESPUESTA: Eso fue como en el 90- 91- 92 algo así. PREGUNTA: ¿Ingresaron ellos? ¿Y ustedes fueron amenazados por los paramilitares? RESPUESTA: Sí señor. PREGUNTA: ¿Que grupos los amenazó? RESPUESTA: De los paramilitares, bueno como era un solo grupo y donde llegaban pues no se identificaban, lo único que sí recuerdo yo y lo conocía porque muchos ya nos decían fulano el comandante de los paramilitares se llama "el cacique" el otro se llamaba "Yimi" y entonces uno a veces, a veces ellos cuando llegaban a la región -porque ellos se identificaban y yo los conocía, a los comandantes de los paramilitares. El uno se llama "Cacique" y el otro "Yimi". PREGUNTA ¿Esos paramilitares lo amenazaron a usted, sus seis hermanos y a su papá? RESPUESTA: A mí sí. PREGUNTA. ¿En qué consistió la amenaza? RESPUESTA: Porque, o sea, cuando ya ellos llegan, o sea, tenían nociones de que mi papá le había, supuestamente que le había colaborado con ganado a la guerrilla y entonces decían que él había sido alcahueta de colaborarle a la guerrilla y como yo últimamente, yo era el mayor y siempre andaba pendiente de mi papá, que yo era el que ordeñaba, que yo era el que la vaca, el roto-entonces yo siempre estaba al lado de mi papá, la vida de él, entonces dijeron "ese hijo que usted tiene ahí es colaborador también y entonces, bueno ya" yo le dije: no, la verdad no, no, es que no fuimos colaboradores sino que nos extorsionaron que fue muy diferente. PREGUNTA: ¿Y en alguna oportunidad su papá tuvo que pagar alguna vacuna, ósea, suma de dinero? RESPUESTA: Sí señor. PREGUNTA: ¿Cuánto pago? RESPUESTA: En ese entonces como cuatro millones de pesos. PREGUNTA: ¿Usted tuvo conocimiento, estando su papá en el predio -si la guerrilla pudo haber asesinado algún colindante por "La Teresita" algún amigo, algún familiar? RESPUESTA: Correcto, sí señor -se llama Chepe Galvis, era vecino, pegado de la finca de nosotros. PREGUNTA: ¿En qué



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

año? *RESPUESTA: Bueno doctor se me escapa, eso fue en la fecha, ósea, cuando llegaron los paramilitares se formó, eso fue como en el 95 algo por ahí, si señor –Si señor que se incrementó más. PREGUNTA: ¿Quiénes más fueron asesinados? RESPUESTA: Por ahí en ese sector una vecina llamada Marina, el apellido se me escapa, pero se llamaba Marina Serrano algo así. PREGUNTA: ¿Y la guerrilla desplazó muchos propietarios del predio, parceleros de esa zona? RESPUESTA Cantidades. PREGUNTA: ¿A quiénes recuerda? RESPUESTA: Pues que yo recuerde, o sea, prácticamente en ese contorno, casi todo el mundo salió si señor. PREGUNTA: ¿En qué año salieron? RESPUESTA: Eso en el año, por ahí en el 99. (...) PREGUNTA: Dígale al despacho cuáles fueron los motivos para abandonar el predio “La Teresita” ¿Quiénes lo abandonaron? El día, mes y año. RESPUESTA: El motivo de nosotros de salir desplazados de allá fue por haberse incrementado la violencia, los grupos paramilitares y la guerrilla, en ese grupo estaba también el grupo FARC que era el 41 de las FARC, también operaba en ese entonces, sí señor. Y bueno nos tocó salir por esas circunstancias, era lo único que nosotros teníamos como sustento, como familia y mi papá estresado, ósea, que ya no tenía paz tomo la determinación a lo último de vender ese predio, en ninguna manera él lo quería vender PREGUNTA: Díganos el día, mes y año en que salieron desplazados. RESPUESTA: El día y año –el año eso fue en el 90 algo así -1990 algo así. PREGUNTA: Día, mes RESPUESTA: Doctor soy sincero y le digo que ahí si se me escapa porque son cosas que ocurrieron tantos años, mantengo. PREGUNTA ¿Y en especial su papá fue amenazado por los paramilitares o la guerrilla- que le dieron horas para salir del predio? RESPUESTA: Este, en el momento a él le exigieron el ganado y él sufrió la depresión, entonces en el momento si nos dijo que teníamos que salir nosotros porque él no quería que nosotros fuéramos a sufrir alguna consecuencia –entonces como amenaza fue eso doctor.”*

En cuanto al señor Víctor Caballero Quintero, se observa que si bien enuncia como momento de los victimizantes el año 1999 lo que no es coherente con las demás versiones de la parte demandante si es coincidente con las circunstancias que los conminaron a salir del fundo.

También menciona el señor Víctor Caballero Quintero que fue amenazado por miembros de grupos paramilitares, los que, afirma, lo obligaron a desplazarse a la ciudad de Valledupar, pero sobre tales amenazas precisó:

“PREGUNTA: Señor Víctor usted dice que en el momento que los amenazan, todo el núcleo familiar se desintegra ¿cierto? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA ¿Y entre ellas, aseveró que usted se desplazó en ese momento para Valledupar? RESPUESTA: Si señor PREGUNTA ¿Usted recuerda en qué año se desplazó a la ciudad de Valledupar? RESPUESTA: Eso fue en el 2001. PREGUNTA: En el 2001 RESPUESTA: Si, si, no recuerdo bien –hay cosas doctor que uno, tanto tiempo que se le va uno de la mente, algo así, ósea, la violencia más incrementada, la cual todo el mundo salimos de esa región fue en el 99, algo así. PREGUNTA: O sea, ¿que usted esperó según esa respuesta y conforme a la venta de su padre seis años para desplazarse? RESPUESTA: Algo así, algo sí, si. PREGUNTA: Después de las amenazas espero seis años para desplazarse. RESPUESTA: No, no, cuando mi papá ya vende la finca, nosotros prácticamente nos toca que yo me vine para el Valle y Libardo si quedó ahí porque él tenía su parcelita.”

Se percibe confuso el declarante sobre el año del desplazamiento pero aseguró haber recibidos amenazas de parte de los paramilitares y que luego de la venta el único de ellos que queda en la zona es su hermano Libardo.

Frente a los hechos y argumentos planteados por los solicitantes presentó oposición el señor Luis Aníbal Angarita Minorta, actual propietario de la finca La Teresita, quien tachó la calidad de víctima del conflicto armado de los solicitantes alegando que la familia Caballero Quintero no fue despojada ni abandonó forzosamente el inmueble.

Cabe advertir que a pesar de que por los menos las solicitantes Miriam, Teresa y Mildred Caballero Quintero demostraron su reconocimiento como víctimas del conflicto



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

armado a través de su inscripción en el RUV; el opositor Luis Aníbal Angarita Minorta durante el interrogatorio de parte que le fue practicado mencionó haberse desplazado también del predio La Teresita en el año 2005, en los siguientes términos:

“PREGUNTA: Desde el año 95, cuando ya usted está en la finca “La Teresita” realizando sus actividades. Usted en razón a los hechos de violencia que se suscitaron un año después, dos años después, la muerte de estas personas, los grupos paramilitares ¿usted tuvo que abandonar en algún momento su finca, dejársela a un cuidandero, salir de la zona en algún momento? RESPUESTA: Yo me fui de la finca en el 2005 para Venezuela, pero no me fui porque me echaron las fuerzas armadas al margen de la ley, me fui porque había mucho problema ya en ese tiempo y los paramilitares estaban dando por un lado y la guerrilla por otro; y entonces tenía un hermano en Venezuela y me dijo que me fuera para allá a trabajar un tiempo; dejé a un señor ahí para que sembrara maíz, tuviera la finca, pero nunca me echaron las fuerzas armadas de ahí – me fui porque yo quise y fui a cambiar el trabajo porque estaba peligrosa la cosa y no quería estar ahí. PREGUNTA: ¿Es decir, usted para el año 2005 en razón a que la zona estaba violenta por enfrentamientos entre guerrilla y paramilitares decide dejar a un cuidandero en la finca e irse para Venezuela mientras las cosas se calmaban un poco? RESPUESTA Si señor.”

Muestra con claridad esta declaración coincidencia en las razones del desplazamiento sufridos por la familia Caballero y el señor Angarita, esto es un contexto de violencia que los llevó a concluir que sus vidas estaban en peligro. Sobre la salida del predio La Teresita del señor Luis Angarita Minorta se expresó el solicitante Víctor Caballero Quintero:

“PREGUNTA: ¿Y usted supo si Luis Anibal cuando ingresa al predio fue amenazado por los mismos grupos al margen de la ley? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Quién o qué grupo lo amenazó? RESPUESTA: O sea, no me dijo- yo no sabía eso, pero él mismo me confirma como somos amigos, nos encontramos –me dije que cuando, ya el tiempo, cuando el comienza a ejercer la finca dice que le tocó irse para Venezuela un tiempo, no sé el motivo porque –solamente él me comento eso, él mismo Anibal; me dijo que le había tocado irse a poner un negocio allá.”

Al respecto, se avizora que a pesar de que el señor Luis Angarita menciona haberse desplazado forzosamente del predio La Teresita en el año 2005, el mismo opositor reconoció que no perdió la relación con el fundo, pues dejó a una persona encargada cuidandero, durante su ausencia, como tampoco precisó el tiempo de su salida siendo que en todo caso regresó y continuó con la explotación del fundo; por lo que no es factible considerar al opositor como víctima del mismo predio, siendo entonces del caso entender que en aplicación del art. 78 de la ley 1448 de 2011 la carga de la prueba la tiene el opositor a quien corresponde desvirtuar las alegaciones de la demanda.

Con el fin de desacreditar la calidad de víctima alegada por los accionantes el opositor solicitó la práctica de diversas pruebas, entre ellas las siguientes declaraciones:

El testigo Ignacio Camacho Gutiérrez, quien afirmó haber trabajado en la finca La Teresita, comentó:

“PREGUNTA: ¿Usted para los 93, 94, 95 llegó a trabajar en esa finca? RESPUESTA: Si trabajé allá. PREGUNTA: ¿En qué trabajaba usted? RESPUESTA: Ahí trabajé en las cercas tirar machete lo que me saliera ahí. PREGUNTA: ¿Y qué tiempo trabajó usted en esa finca? RESPUESTA: Como 2 meses. (...) PREGUNTA: ¿Y después usted volvió a trabajar regresó a trabajar en la finca o no volvió más? RESPUESTA: No yo no volví más porque me fui a trabajar en una finca arriba donde el Blanco Vélez. PREGUNTA: ¿Usted es amigo de Víctor Caballero? RESPUESTA: Si señor por eso estoy aquí él es una persona honorable y muy sencilla y lo queremos a la familia toda. (...) PREGUNTA: ¿Conoce o conoció al señor Galvis que lo nombraban Chepe Galvis? RESPUESTA: Si Chepe se



murió que vendía guarapo ahí que cuando nosotros íbamos para arriba le comprábamos guarapo ahí para el camino para nosotros tomar a Chepe Galvis. PREGUNTA: ¿Cómo dice que sabe que se murió o está vivo no sabe, conoció si esta persona tuvo algún altercado con grupos guerrilleros o paramilitares? RESPUESTA: ¿En qué parte? PREGUNTA: ¿Chepe Galvis en la vereda Las Llaves? RESPUESTA: Ah ya me está hablando en la vereda Las Llaves pues no uno pasaba por ahí y para que le voy a decir ahí hay un poco de gente pero usted sabe que son cosas que uno no le llama la atención mucho por el peligro pero pasa uno pero si se veía gente ahí. PREGUNTA: ¿Usted en algún momento como transeúnte que pasaba por la finca La Teresita de la vereda Las Llaves vio a algún grupo al margen de la ley sea guerrilla o premilitar alguna vez los vio alguna vez lo detuvieron en algún reten, le pidieron papeles documentos? RESPUESTA: En la casa del finado Chepe si se veía un poco de gente ahí para que no voy a mentir. PREGUNTA: ¿Aclaremos la fecha doctor, en los dos meses que usted trabajo en La Teresita se encontró la guerrilla y le pidieron papeles? RESPUESTA: No. PREGUNTA: ¿Aparte de los 2 meses que usted trabajó en el predio La Teresita usted frecuentaba pasaba por la vereda Las Llaves? RESPUESTA: Ese era el pase de la carretera que iba para arriba. PREGUNTA: ¿Conoció a un señor llamado Jairo Cuesta? (...) RESPUESTA: No recuerdo a ese señor pa que le voy a decir mentiras. PREGUNTA: ¿A una señora llamada Luz Marina? RESPUESTA: A esa señora sí que la finquita de ella está ahí a orilla de la carretera, esa Luz Marina apareció con esa gente le mataron. PREGUNTA: ¿Usted dice que mataron a la señora Luz Marina recuerda el apellido de la señora Luz Marina o de sus hijos los hijos de la señora Luz Marina? RESPUESTA: Yo no se lo conozco porque vivo es en Curumani y ellos a veces como uno iba era de paso.”

Se aprecia entonces que el señor Ignacio Camacho manifiesta que percibió la presencia de grupos armados en el predio La Teresita cuando trabajó allí aproximadamente en el año 1995.

La señora Henis María Cárdenas Galvis comentó lo siguiente:

“PREGUNTA: ¿Usted en los años 92, 93, 94, 95 conoció al señor Víctor Caballero Fontalvo, contestó? RESPUESTA: Si señor, viví en la vereda de Caño Arenas, vecinos ahí del señor Víctor Caballero. PREGUNTA: ¿Usted sabe que explotación tenía Víctor en el predio La Teresita? RESPUESTA: Pues el sembraba maíz sembraba yuca y tenía unos animalitos (...). PREGUNTA: ¿Y a qué distancia estaba, el predio donde usted estaba, Arena Blanca, era de ustedes? RESPUESTA: No esa era una finca de mi padrastró. PREGUNTA: ¿Y a qué distancia estaba ese predio a la de La Teresita? RESPUESTA: Más o menos por ahí en 20, media hora. PREGUNTA: ¿Porque se dice que el señor Víctor Caballero tenía más de 150 animales semovientes para esa fecha y usted nos dice que tenía pocos animales? RESPUESTA: Yo cuando llegué a esa finca tenía la edad de unos 15 años, yo iba allá y lo que más se veía allá era yuca, maíz, plátano y Don Víctor vivía ahí con Teresita. PREGUNTA: ¿Y usted en alguna oportunidad en los años 94, 95, visitó el predio de Víctor ahí en La Teresita? RESPUESTA: Si éramos vecinos yo iba allá a la finca, mi padrastró me mandaba hacer mandados allá a la finca. PREGUNTA: ¿Y cómo se llama su padrastró? RESPUESTA: Mi padrastró se llamaba José Ignacio Galvis Peña. (...) si señor y en el 85 José Ignacio Galvis Peña compró la finca Santa Mónica vereda Las Llaves que quedaba vecina con la finca de Víctor Caballero. PREGUNTA: ¿Y al padrastró suyo qué le pasó a él? RESPUESTA: A mí padrastró lo mataron en el 2006. PREGUNTA: ¿Dónde lo mataron en el 2006? RESPUESTA: A él lo mataron para acá para las afueras del pueblo no para el cerro sino para lo plano. PREGUNTA: ¿Qué parte, qué pueblo? RESPUESTA: Eso es ahí cerca de Pailitas no recuerdo donde lo mataron a él. PREGUNTA: ¿Y usted en alguna oportunidad en el año 94, 95 ya usted vivía ahí en Arena Blanca, cómo es? RESPUESTA: Caño Arenas. PREGUNTA: ¿Ya vivía ahí? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Usted tuvo conocimiento que al predio La Teresita allí ingresaban los grupos de la guerrilla, contestó? RESPUESTA: No, en ese tiempo no señor. PREGUNTA: ¿Por que nos afirma categóricamente que no? RESPUESTA: Porque yo vivía en la vereda cerca ahí en la vereda Caño Arenas, cerca a Víctor Caballero y en ese entonces nada había por ahí de grupos armados. PREGUNTA: ¿Por qué la familia Caballero alega y sostiene de que en esa zona para los años 93, 94 había presencia de la guerrilla e ingresaban al predio La Teresita y le solicitaban a ellos una gallina que le hicieran limonadas y todo eso, que sabe usted al respecto? Contestó. RESPUESTA: Para mí eso es una falsa mentira porque llegué a vivir a la vereda La Llave, finca Santa Mónica donde mi padrastró en el 95 y en ese entonces



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

no había presencia de grupos armados. PREGUNTA: ¿A qué distancia estaba el predio del de su padrastró, Santa Mónica, a La Teresita? RESPUESTA: De Santa Mónica a La Teresita por ahí 10 minutos porque eso uno baja un potrero la quebrada y ya llega a la finca esa. PREGUNTA: ¿En alguna oportunidad los hijos de Víctor Caballero, Miriam, Mildred, Teresa, Víctor, Antonio y Libardo pudiste escuchar el comentario que o sea el papá Víctor Caballero Fontalvo los mandó, los sacó de la finca por seguridad porque él prefería que lo mataran a él en la finca y no a sus hijos, usted qué supo de eso? RESPUESTA: Eso es una falsa mentira, yo ya tengo 56 años y en ese entonces yo era una niña y yo no escuché, ahí la pasaba Don Víctor con Teresita, eso sí es una falsa mentira. PREGUNTA: ¿Y en alguna oportunidad Víctor pudo haberte comunicado: oye Henis imagínate que la guerrilla entró aquí y me tiene presionado? RESPUESTA: En ningún momento porque ni a mi padrastró José Ignacio Galvis que era tan apegado a él, vecinos y tan amigos y eso nunca lo comentó él. PREGUNTA: ¿Y usted supo si en alguna oportunidad para los años 94, 95 al predio La Teresita ingresaron grupos de la guerrilla supuestamente y se hurtaron 2 animales semovientes? Contestó RESPUESTA: No que yo sepa no eso no lo escuché decir allá. PREGUNTA: ¿Y usted tuvo conocimiento que para los años 94, 95 en las colindancias predio La Teresita pudieron haber asesinado algún parcelero algún dueño de finca?, Contestó. RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿Y usted sabe si para los años 94, 95 en la vereda de la zona Las Llaves especialmente en la colindancia del predio La Teresita pudo haber algún desplazamiento masivo individual de algún dueño de finca y tuvo que mal venderla como consecuencia de la violencia que se vivía en la zona? RESPUESTA: No señor, en ningún momento. PREGUNTA: Dígame al despacho para que quede claro, en los años 94, 95 ahí en la zona donde está el predio La Teresita hubo algún contexto de violencia presencia de guerrilla, contestó. RESPUESTA: Yo en ese tiempo yo no escuché decir nada de eso. PREGUNTA: ¿Usted sabe en qué año pudieron incursionar los grupos paramilitares en esa zona?, contestó. RESPUESTA: Bueno eso en esa zona por ahí en el 2000 fue que empezaron así como a declarare como a llegar a la vereda pero antes no. PREGUNTA: ¿Usted conoció a Carlos Jiménez Quintero? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Supo que a él lo asesinaron? RESPUESTA: Si a le lo asesinaron, yo llegué con mi esposo a vivir a Santa Mónica el 14 de noviembre del 95 y a él lo mataron en diciembre del 95. PREGUNTA: ¿Dónde lo mataron a él? RESPUESTA: A él lo sacaron de la vereda donde él vivía que era bastante lejos y se lo llevaron a otra vereda más arriba de Las Llaves y lo mataron. PREGUNTA: ¿Es decir que cuando a él lo sacaron de la vereda donde él estaba es distante al predio La Teresita? RESPUESTA: Bueno eso es más o menos como unas 2 horas (...) PREGUNTA: ¿A Ricaurte Fuentes Peña? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Usted supo que a él lo asesinaron? RESPUESTA: A él lo mataron en la vereda él fue el administrador de ese señor Nelson Trujillo y el venía con un ganado y lo cogieron y lo mataron. PREGUNTA: ¿Y a qué distancia del predio Teresita? RESPUESTA: No eso estaba de ahí donde lo mataron a él a La Teresita en bestia se está gastando más o menos como media hora en bestia. PREGUNTA: ¿Y en qué año lo mataron a él si recuerda? RESPUESTA: A él o mataron como en el 2000 no estoy bien segura si fue en el 2001 o en el 2002 pero eso fue mejor dicho, antes... en el tiempo de que lo mataron a él ya Víctor había vendido la finca."

Testigo que afirma haber sido vecina colindante de la familia Caballero Quintero, en el predio La Teresita, y contrario a lo señalado por los accionantes manifestó que la presencia de grupos armados al margen de la ley y el acontecimiento de hechos de violencia en la zona fue con posterioridad a la venta de la finca por parte del señor Víctor Modesto Caballero, realizada en el año 1995, que la familia Caballero Quintero no le comentó a su padrastró José Galvis ni a ella, acerca de su desplazamiento forzado, pese a que eran amigos cercanos; y que la muerte del mentado José Galvis aconteció en el año 2006, y no en antes de la venta de la finca, como lo comentan los accionantes en la demanda y lo señaló el solicitante Víctor Caballero Quintero en su declaración.

En el cartulario aparece corroborado el asesinato del señor Peña con el certificado de defunción que describe que el señor José Ignacio Peña Galvis, falleció el 04 de agosto de 2006, en el municipio Pailitas, Cesar por muerte violenta.¹⁸ Lo que en principio

¹⁸ Fls. 241.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

descarta que dicho acontecimiento haya sido determinante para que los miembros de la familia de los accionantes abandonaran la región.

Por su parte, el testigo Reynaldo Payares declaró ante Juez Instructor:

"PREGUNTA: ¿Usted en los años 93, 94, 95 visitaba el predio La Teresita? (...) RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Cómo lo visitaba, en condiciones de qué? RESPUESTA: Nosotros mantenemos por la quebrada pescando. PREGUNTA: ¿Una cosa es pescar, cada cuanto podía llegar usted a ese predio? RESPUESTA: Cada 8 días. PREGUNTA: ¿Y vivía dónde en ese entonces? RESPUESTA: En Barro Blanco. PREGUNTA: ¿Y por allá por Barro Blanco hay alguna quebrada, algún río? RESPUESTA: Exactamente, si señor. PREGUNTA: ¿Si lo hay? RESPUESTA: Atraviesa la finca La Teresita. PREGUNTA: ¿Usted cuando llegaba a esa zona al predio La Teresita según su respuesta a pescar hablaba con Víctor Caballero? RESPUESTA: Claro. PREGUNTA: ¿Y qué hablaba con él? RESPUESTA: Cosas que siempre me preguntaba que como estaba la familia, le decía que bien. PREGUNTA: ¿Y en algunas de esas oportunidades que usted salía a pescar que considero que a veces estaba solo en compañía de otros amigos de pronto era de día de pronto era de noche depende de la zona, usted se encontró con la guerrilla en esa zona? RESPUESTA: Varias veces sí. PREGUNTA: ¿Qué pasó con la guerrilla que le dijo la guerrilla? RESPUESTA: Que, que hacía por ahí, yo le decía que estaba pescando. PREGUNTA: Ajá y entonces, ¿la guerrilla lo amenazó a usted? RESPUESTA: A mí nunca me amenazó. (...) PREGUNTA: ¿Usted tuvo conocimiento si la guerrilla ingresaba al predio La Teresita?, contestó. RESPUESTA: Si ingresaba. PREGUNTA: ¿Cómo sabe usted eso? RESPUESTA: Porque por ahí mantenía y las veía por ahí (...) PREGUNTA: ¿Entonces usted se los encontraba? RESPUESTA: Claro ellos mantenían por ahí. PREGUNTA: ¿Y usted supo si la guerrilla amenazó de muerte a Víctor Caballero y a sus hijos? Contestó. RESPUESTA: De pronto si porque como ellos vivían ahí. PREGUNTA: ¿Y qué supo usted, que te comentó Víctor Caballero al respecto? RESPUESTA: No, como yo arranqué y me fui. PREGUNTA: ¿Usted conoció en esa zona Víctor Sanguino? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Qué le pasó a Víctor Sanguino? RESPUESTA: A Víctor Sanguino lo asesinaron los guerrilleros. PREGUNTA: ¿Dónde lo asesinaron si recuerda? RESPUESTA Ahorita mismo no retengo pero si lo distinguí porque él fue compañero difunto mío. PREGUNTA: ¿Usted conoció a alias Alacrán de la guerrilla como usted era pescador y se lo encontraba constantemente? RESPUESTA: No a ese señor no lo distinguí. PREGUNTA: ¿Conoció a Carlos Emiro Quintero? RESPUESTA: Si señor muy amigo mío. PREGUNTA: ¿Qué le paso a él? RESPUESTA: Lo mató la guerrilla. PREGUNTA: ¿Conoce a Ricardo Fuentes Peña? RESPUESTA Si señor. PREGUNTA: ¿Qué le pasó? RESPUESTA: También lo asesinaron. PREGUNTA: ¿En qué año fueron asesinados ellos? RESPUESTA: Eso si no. PREGUNTA: ¿No recuerda? RESPUESTA: No recuerdo. PREGUNTA: ¿Usted sabe en qué año incursionaron los grupos paramilitares en la zona por donde está el predio La Teresita? RESPUESTA No. PREGUNTA: ¿En alguna oportunidad que de pronto llegara al predio La Teresita, Víctor el viejo te comunicó que tenía problemas con la guerrilla? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Qué te dijo al respecto? RESPUESTA: Que tenía muchos problemas con la guerrilla le estaban sacando plática. PREGUNTA: ¿Usted supo si en alguna oportunidad la guerrilla entró ahí y las hijas o hijos de Víctor le preparaban limonada a la guerrilla? RESPUESTA: Eso no sé nada. PREGUNTA: ¿Supo usted que la guerrilla en algunas oportunidades le regalaron alguna gallina? RESPUESTA No sé, tampoco lo sé. PREGUNTA: ¿Usted supo si en alguna oportunidad la guerrilla le hurto algunos animales semovientes a Víctor? RESPUESTA: Eso si oí el comentario. PREGUNTA: ¿Qué comentario escuchaste? RESPUESTA: Que la guerrilla estaba ahí que se le había llevado unos animales. PREGUNTA: ¿Y cómo te enteraste de eso? RESPUESTA: La gente, las amistades que uno considera a los amigos. PREGUNTA: ¿Qué amigos te dijo? RESPUESTA Las amistades. PREGUNTA: ¿En qué año fue? RESPUESTA: Como en el 2000 casi. PREGUNTA: ¿En el 2000, ok, como es que se llama Galvis? RESPUESTA: Chepe Galvis la finca esa colinda con la finca esa. PREGUNTA: ¿Hasta qué año estuvo en esa zona? RESPUESTA: Hasta el 90 y pico. PREGUNTA: ¿Más o menos ese pico hasta qué año?, es que queremos fechas precisas. RESPUESTA Como en el 92 por ahí. PREGUNTA: ¿92 estuvo usted y de ahí se fue para dónde? RESPUESTA: Más arriba. PREGUNTA: ¿Para dónde? RESPUESTA: Lovali. PREGUNTA: ¿Para ir al predio que era de su mujer y para ir al predio Lovali había que pasar por el predio La Teresita? RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿No había que pasar por ahí? RESPUESTA: No señor porque eso quedaba acá para abajo para Pailitas y Lovali queda es para los cerros. PREGUNTA: ¿Para los cerros de qué lado? ¿Y el predio que tiene su mujer en la zona de Barro Blanco para ir ahí había que pasar por Las Teresitas? RESPUESTA: No. PREGUNTA: ¿Entonces queda claro que usted en la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

zona hasta el año 92? RESPUESTA: Por ahí. PREGUNTA: ¿Y después del año 92 usted de vez en cuando iba a pescar a esa zona o ya no volvió a pescar? RESPUESTA: Ya yo no volví a pescar más por ahí."

Por lo que el testigo Reynaldo Payares ratifica la presencia de grupos armados en el predio La Teresita, lo que evidenció cuando iba a pescar; y afirma de manera insegura "que de pronto" el señor Víctor Modesto Caballero recibió amenazas o presiones por parte de la guerrilla; luego comenta que el señor Caballero le dijo acerca de unas extorsiones, pero sin precisar fechas de tales hechos en su narración; reconoce después el testigo, que visitó la finca La Teresita hasta el año 1992, es decir antes de los hechos victimizantes alegados por los solicitantes. También afirma el testigo que supo del homicidio de varios campesinos en la región pero aseguró no recordar las fechas; que supo de presiones de grupos armados al señor Víctor, pero solo es testigo de oídas de tales hechos, pues afirma que eso fue lo que le comentaron sus amistades, sin dar a conocer la fuente de tal conocimiento.

Desde otra arista, respecto a los pormenores del contrato de venta, mencionan en la demanda los solicitantes, que el mismo contexto de violencia finalmente obligó al señor Víctor Modesto Caballero a enajenar el predio La Teresita al señor Luis Aníbal Angarita Minorta. Varios declarantes se pronunciaron sobre aquella negociación.

Sobre la negociación y adquisición del predio el opositor Luis Angarita manifestó:

"PREGUNTA: ¿Y usted en su vida, antes de adquirir el predio era amigo de Libardo, de Antonio y de Víctor? RESPUESTA: Y somos amigos todavía. (...) PREGUNTA: ¿Usted ha tenido algún inconveniente con Libardo, de Antonio y de Víctor? RESPUESTA: Con ninguno de ellos. PREGUNTA: ¿Cuando usted llega al predio y le ofrece Víctor Caballero Fontalvo el predio, ya él se lo había podido ofrecer a alguna otra persona? RESPUESTA: Claro que sí, él estaba vendiendo su finca, ya habían unos rumores que estaban vendiendo la finca; pero yo en esos tiempos, yo ni pensaba ir a ofrecer por finca porque yo era una persona pobre y no tenía plata, no tenía experiencia y llego allá y el señor se me ofrece "señor Aníbal yo sé que usted es serio y a usted le hago el negocio, a usted le hago la escritura y me firma un documento donde me queda debiendo cuatro millones, consígame doce millones para yo irme para Valledupar a comprar una casa. PREGUNTA: ¿Y usted llega al predio, alguno de los colindantes del predio "La Teresita" le informaron: Luis en esta zona no debes de comprar porque hay presencia de guerrilla, de paramilitares? RESPUESTA: No señor, nunca. En ese tiempo no se vendían problemas en esa vereda. PREGUNTA: ¿Usted escucho, cuando llega a la finca en el 95- en enero 26 de 1995 -si días antes que Víctor le vendiera el predio pudieron haber asesinado muchas personas colindantes al predio "La Teresita"? RESPUESTA: Doctor, yo no escuchado que haigan (sic) asesinado a alguien en esa parte, después si asesinaron ahí, después, después que yo compré sí, al año mataron al señor Víctor para la vereda, a don ... el que mentamos ahora que lo mataron lejos y al muchacho que mataron ahí cerquita lo mataron a los dos años. PREGUNTA: ¿Usted tuvo conocimiento cuando llega en el 95 que hay había presencia de grupos paramilitares? RESPUESTA: Es que cuando eso no se oía mentar los paramilitares en esa zona, se oían mentar en eso que había grupos de guerrilla, pero paramilitares no. JUEZ ¿Usted con el mayor respeto, para la Sala y para el despacho, ha hecho parte, ha sido colaborador, facilitador de la guerrilla o de los paramilitares? RESPUESTA: Nunca doctor, me ha gustado ser honesto, responsable, ni la guerrilla me ha molestado, ni los paramilitares me han molestado. PREGUNTA: Ingresa al predio en el 95 ¿Quién se lo entregó? RESPUESTA: El predio en el 95, yo no lo recibí -yo compré el predio con un tal, un señor Aníbal Santiago y lo mandé a que recibiera la finca porque yo vivía comprando ganaditos y él era mi compañero de trabajo, compañero de trabajo: "vaya tocayo me recibe la finca, porque yo no puedo ir hoy, vaya reciba los linderos, que ya la negocié" y se fue; y le entregó la finca el señor Víctor Caballero y el señor Víctor (el joven) el hijo y el viejo le entregaron la finca. PREGUNTA ¿Es decir, cuando usted compro la finca, esta finca estaba sola, arrendada o estaba el dueño ahí en la finca? RESPUESTA: No señor la finca estaba, el señor estaba ahí, los hijos tenían ganado ahí con él -La Teresita estaba ahí y tenían ganado, tenían ganado en la finca.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00**

PREGUNTA: ¿Usted escuchó comentarios que al señor Víctor, al viejo estaba tan asediado, digamos tan cansado con la violencia que se vivía que la guerrilla en varias oportunidades le hurto animales semovientes? RESPUESTA: Para mí es mentira o no supe de eso. PREGUNTA: ¿Por qué? RESPUESTA: Para mí si hubiera sido esa manera, se hubiera escuchado rumores cuando eso y yo no hubiera comprado la finca; pero yo no escuché nada o lo hacían muy callados la boca para que no lo viera el público, pero yo no oí decir eso (...)."

El testigo Anibal Santiago Ramírez comentó:

"PREGUNTA: ¿Cuando usted llegó a la zona se pudo enterar que ahí había grupos de la guerrilla en febrero 3 del 95? RESPUESTA: No, en el 95 no estaban. PREGUNTA: ¿En alguna oportunidad la guerrilla ingresó al predio La Teresita donde usted se encontraba a solicitarle que le regalara alimentos, gallinas o cualquier semoviente? RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿Y por qué será que los hijos de Víctor Caballero han sostenido que el papá tuvo que vender el predio como consecuencia de la presión que recibían del temor y el miedo de la presencia de grupos al margen de la ley sea guerrilla o paramilitares? Contestó. RESPUESTA: Pues no sé la versión de ellos pero en el momento en que yo llego a vivir allá no. (...)PREGUNTA: ¿Cuando usted llega al predio La Teresita pudo enterarse que las colindancias de ese predio pudieron haber asesinado a muchas personas o a una o a varias? Contestó. RESPUESTA: Ahí en ese predio al lado asesinaron a un señor trabajador administrador de una finca donde Chepe Galvis los linderos de la finca. PREGUNTA: ¿Que otro asesinaron en qué año? RESPUESTA: Ahí en la finca eso es como en el 97. PREGUNTA: ¿Ya el señor Luis Anibal había comprado? RESPUESTA: Ya había comprado, ya vivía ahí en la finca, claro. PREGUNTA: ¿Y usted supo a Chepe Galvis lo mataron donde ahí en esa zona o en Pailitas? RESPUESTA: No al señor Chepe Galvis lo mataron después eso fue como en el 2006. PREGUNTA: ¿Dónde? RESPUESTA: Aquí para la zona debajo de Pailitas para la zona afuera ya para lo plano. PREGUNTA: ¿Entonces queda claro que cuando usted fue a recibir el predio allí estaba Víctor Caballero el viejo y Víctor Caballero? RESPUESTA: El nuevo. PREGUNTA: ¿El nuevo y Teresa?, RESPUESTA: Y Teresita. PREGUNTA: ¿Y usted notó algún miedo algún temor de esta gente para vender el predio en ese momento? RESPUESTA: No en ese momento no noté nada tranquilos. PREGUNTA: ¿Y qué comentaron ellos porque vendían el predio o usted le preguntó por qué vendían el predio? Contestó. RESPUESTA: No, no señor yo del carrito donde íbamos y no más."

Testigo que sugiere que la venta de la finca por parte del señor Víctor Modesto Caballero, no estuvo influida por el contexto de violencia y muertes ocurridas en inmediaciones del predio. Que una vez perfeccionado el negocio al momento de la entrega de la finca se encontraban en ella además del vendedor los señores Teresa y Vico Caballero Quintero, quienes no demostraron tener temor alguno por encontrarse en el fundo.

Sobre las razones de la venta la testigo Henis María Cárdenas de Galvis señaló:

"PREGUNTA: ¿Usted sabe o escuchó los comentarios quien le entregó la finca a Luis Anibal cuando la compró? RESPUESTA: Se la vendió Don Víctor que era el dueño y los hijos que estaban con él ahí Víctor y Libardo. PREGUNTA: ¿Qué cree usted o que se dijo en la región por qué Víctor Caballero Fontalvo vendió la finca La Teresita? RESPUESTA: Él vendió la finca porque ya él se sintió solo ya los hijos cada quien se fue, quedó con Teresa y al verse solo ahí vendió la finca pero no por violencia."

Esta última testigo ratifica la salida de los hijos del señor Víctor Caballero y que la razón de la venta es porque se había quedado sólo. Acerca de la forma en que se desarrolló el negocio jurídico, el señor Víctor Caballero Quintero, quien además suscribió el documento privado en el que las partes del contrato se comprometieron a llevar a cabo la venta, narró lo siguiente:



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

“PREGUNTA: ¿Su papá como dice usted tenía la depresión y los mando ustedes, unos cogieron para Venezuela, otros para Valledupar y así sucesivamente? ¿Él le dijo a algún amigo, algún compadre, algún familiar que iba a vender el predio “La Teresita”? RESPUESTA: Pues el creo que le comentó, como Aníbal era amigo de él, pues no sé cómo llegaron a tener esa relación de negocios, pero él nos comunicaba eso, porque era un hombre cerrado, nos comunicaba eso a nosotros. PREGUNTA: ¿Su señor padre en vida (Víctor) a quien le vendió el predio “La Teresita”? RESPUESTA: Se llama Aníbal Angarita. PREGUNTA: ¿Y en ese entonces donde vivía Aníbal Angarita? RESPUESTA: Aníbal vivía en Pailitas o vive en Pailitas. PREGUNTA ¿Y su papá lo conocía? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Aníbal Angarita hacía parte de grupos paramilitares o de guerrilla? RESPUESTA: En el tiempo de ser yo, mi persona, conozco al señor Aníbal como buen ciudadano, comprador de ganado y él le compraba ganado a mi papá. PREGUNTA: ¿Y en qué día, mes y año vendió su señor padre el predio “La Teresita” al señor Aníbal Angarita? RESPUESTA: Eso fue como en el 1999 algo por ahí así. PREGUNTA: ¿En cuánto lo vendió? RESPUESTA: En ese entonces este, cuando estábamos presentes en el momento que ellos estaban haciendo como una escritura algo así, una compraventa porque yo no estaba allí al frente, estaba mi persona, mi hermano Libardo, Aníbal y mi papá, la venta se efectuó por dieciséis millones de pesos (...) PREGUNTA: ¿Quién colocó el precio, según respuesta suya de dieciséis millones de pesos? RESPUESTA: Mi papá. PREGUNTA: ¿Su papá recibió alguna presión, alguna amenaza, coacción por grupos al margen de la ley por parte de Aníbal Angarita? RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿Cómo cree que fue el negocio entre ellos dos? RESPUESTA: Pues lo que yo pude estar presente, lo que vi, como amigos hicieron ese negocio; pero ya de cuando aparece esa venta que usted dice ahí yo me quedo sorprendido porque yo estoy entendido de que ellos hacen un negocio de dieciséis millones; doce y cuatro menos.”

Por lo que el propio solicitante Víctor Caballero reconoció que la venta cuestionada se realizó sin presiones sobre el consentimiento del señor Víctor Modesto Caballero, quien incluso fue la persona que determinó cual sería el precio del inmueble, y que además este último señor era amigo del comprador, el opositor Luis Aníbal Angarita, persona con la que además anteriormente había celebrado transacciones comerciales.

Así mismo las solicitantes Miriam y Mildred Caballero Quintero también expusieron en sus declaraciones que el señor Luis Angarita no ejerció ninguna presión o coacción sobre su padre, para que este celebrara el contrato de venta, ni que aquel tuviera relación alguna con grupos armados.

El solicitante Libardo Caballero Quintero, persona que también estuvo presente durante la negociación narró:

“PREGUNTA: ¿La pregunta es, él puso en venta la finca o no la puso en venta? RESPUESTA: Si la puso en venta. PREGUNTA: ¿La guerrilla lo presionó, lo coaccionó, lo amenazó para que pusiera en venta la finca? RESPUESTA: No le sé decir si lo haría. PREGUNTA: ¿Cuando el vende la finca usted estaba dónde? RESPUESTA: Bueno en esos días nos habían solicitado para preguntarnos y si yo me encontraba por ahí porque él nos mandó a solicitar. PREGUNTA: ¿Dónde, por ahí dónde? RESPUESTA: Ahí en la finca Pailitas está cerca de la finca. PREGUNTA: ¿O sea cuando usted sale 93, 94 usted iba a la finca, seguía? RESPUESTA: Si de vez en cuando iba a dar vuelta. PREGUNTA: ¿Trabajaba tenía algún frente de trabajo cultivo de yuca, ahuyama o de maíz?, contestó RESPUESTA: Él nos daba la arrocería de potreros. PREGUNTA: ¿Y usted tenía eso allí? RESPUESTA: Los potreros era de la finca y el los pagaba para que limpiáramos la finca. PREGUNTA: ¿Entonces como usted se vino por la situación de los hijos para que estudiaran volvió al predio a trabajar con su papá? RESPUESTA: Yo vivía en Pailitas pero iba a trabajar allá. PREGUNTA: ¿Al predio? RESPUESTA: Al predio. PREGUNTA: ¿Y su papá le pagaba? RESPUESTA: Si él me daba. PREGUNTA: ¿Cuando su papá vende el predio usted iba a trabajar con su papa todavía? RESPUESTA: Si todavía. PREGUNTA: ¿Por qué decide su señor padre Víctor vender en vida el predio La Teresita?, contestó RESPUESTA: Según él decía ya no aguantaba más, no soportaba más, no se podía vivir más ahí y cuando él decide eso estuvimos de acuerdo pues amábamos más en ese momento escapar o perder la vida. PREGUNTA: ¿A quién le vendió la finca



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00

Radicado Interno No. 105-2018-00

su papá? RESPUESTA: Al señor Aníbal Angarita. PREGUNTA: ¿Usted supo si Aníbal Angarita hiciera parte de la guerrilla o de los paramilitares como colaborador facilitador o como se denomine?, contestó. RESPUESTA: No. PREGUNTA: ¿Conocía a Angarita cuando compró el predio? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Qué tal era ese señor? RESPUESTA: Buena persona. PREGUNTA: ¿Tenía buenas relaciones con su papá? RESPUESTA: Si señor. PREGUNTA: ¿Este señor Angarita presionó, coaccionó, amenazó, buscó paramilitares o guerrilla o armas de fuego para que su señor padre Víctor le vendiera la finca?, Contestó. RESPUESTA: No señor. PREGUNTA: ¿Cómo cree usted que fue ese negocio entre Angarita y su papá?, Contestó. RESPUESTA: Pues pienso que llegarían a algún acuerdo. PREGUNTA: (...) ¿El día en que su papá vende la finca, él estaba en la finca o se había desplazado de la finca La Teresita?, contestó RESPUESTA: Él estaba en la finca. PREGUNTA: ¿Quién más de sus hermanos estaban en la finca? RESPUESTA: Mi hermano Víctor. PREGUNTA: ¿Y Víctor supo de ese negocio? RESPUESTA: Si. PREGUNTA: ¿Y qué te comentó Víctor como fue ese negocio? RESPUESTA: No pues que estuvieron de acuerdo. PREGUNTA: ¿Y en cuánto vendieron la finca su papá? RESPUESTA: Él nos habló de la oferta de \$16.000.000 (...) PREGUNTA: ¿Después que su papá vende la finca usted dice que no hubo presión no hubo amenaza por parte de Angarita, para donde se fue su papá? RESPUESTA: Él estuvo aquí en Valledupar un tiempo también estuvo en Venezuela y la pasaba andando. PREGUNTA: ¿Su papá estaba en el registro de víctimas? RESPUESTA: Creo que no. PREGUNTA: ¿Usted considera entonces como dice en respuesta anterior que su señor padre el día de la venta de la finca con Angarita estaba en la finca, considera usted que los grupos al margen de la ley guerrilla o paramilitar dijeron: Víctor vende la finca al señor Angarita porque si no tiene la vida por delante, que supo usted? RESPUESTA: No, yo no supe nada de eso. PREGUNTA: ¿Señor Libardo tanto Víctor como usted nos ha dicho en el día de hoy que la decisión de vender la finca la toma su padre por hechos generalizados de violencia que ocurre en la vereda donde se encuentra el predio, La Teresita, mucha presión de grupos armados, pero podría recordar usted si hubo un hecho concreto un hecho particular donde ya su padre diga: no aguanto más ya esto fue la gota que rebasó el vaso y ya definitivamente nos vamos de aquí y vende? RESPUESTA: Bueno él siempre nos decía que era el pago de las vacunas y últimamente no era que sino que llegaban y llevaban animales sin nada venimos por tantos animales, era lo que él nos expresaba, le que siempre nos decía que ya esto estaba muy difícil que ya uno no contaba con lo de uno sino que, ese día estaba yo en la finca estaba ahí y llegaron ni le preguntaron cogieron las bestias y con las mismas bestias de la finca de mi papá encerraron los animales y se llevaron lo que se iban a llevar a los pocos días regresaron las bestias. PREGUNTA: ¿Señor Libardo sabe usted si su padre cuando negocia con el señor Aníbal Angarita la venta de esta finca le dijo que él estaba vendiendo era por todo este tema de seguridad y todos estos robos de ganado que estaba ocurriendo en la finca? RESPUESTA: Bueno eso fue lo que lo motivó a él siempre, siempre. PREGUNTA: Pero la pregunta es que si sabe usted que su padre le dijo a Aníbal Angarita que ese era el motivo de la venta o ¿usted desconoce esa situación? RESPUESTA: No sé si le diría o no le diría. (...) PREGUNTA: ¿Señor Libardo usted aparece como testigo del negocio realizado entre el señor Aníbal y su padre, es cierto? RESPUESTA: Si. PREGUNTA: ¿Recuerda si para la fecha de realización del negocio unos días antes hubieron hechos de desplazamiento o asesinatos en la región o antes dos días antes sobre el predio La Teresita o sus colindancias? RESPUESTA: Bueno que sepa yo no recuerdo."

Afirma el señor Libardo, que su padre vendió la finca debido a las extorsiones de que era víctima de grupos armados, pero que el señor Luis Angarita no ejerció presión alguna en el desarrollo de la negociación; que su padre puso en venta la parcela y ofertó el precio de bien, el cual fue base de la negociación y que esta se desarrolló en común acuerdo entre las partes contractuales. Que para la época de la venta el declarante trabajaba con su padre en la finca, desarrollando algunos cultivos, pero no recuerda hechos específicos de violencia que pudieran haber ocurrido en las colindancias del predio al momento de la enajenación.

Analizado en su conjunto las pruebas aportadas observa la Sala que existen contradicciones en las declaraciones de los accionantes que impide determinar que los mismos fueron víctimas de desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado. En primer lugar, en el caso de la señora Teresa Caballero, si bien esta accionante ante



Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

el Juez Instructor, adujo que abandonó la finca La Teresita, debido el temor que le generaban los hechos de violencia no pudo describir en su declaración los acontecimientos que supuestamente le infundieron temor. Además en el interrogatorio de parte mencionó haberse desplazado en el año 1994, pero en la denuncia presentada ante la policía nacional declaró haberse desplazado el 18 de noviembre de 1993. Así mismo, la señora Teresa Caballero afirmó no haber retornado a la finca, pero los testigos Aníbal Santiago Ramírez y Henis María Cárdenas De Galvis aseguraron que la señora Teresa se encontraba en la parcela con el señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo para la época de la venta, esto es en el año 1995.

Sobre las declaraciones de los señores Miriam, Mildred, Libardo y Víctor Caballero, se destaca que también mencionaron que la razón de haberse desplazado forzosamente fue el temor, pero ese temor no se ve reflejado en su comportamiento posterior antes de la venta y concomitante con ella cuando aceptan que siguieron frecuentando la finca, tanto así que los señores Libardo y Víctor Caballero Quintero siguieron trabajando en el predio hasta el momento de su enajenación. Actitud que no se acompasa propiamente con la que realizaría una persona atemorizada que sentía en peligro sus vida. Lo que permite poner en consideración que no fue solo el contexto de violencia lo que pudo causar que los hermanos Caballero Quintero salieran del predio ya que se expuso, que alguno de ellos pensaron que ya requería el estudio de los hijos como alcanzó a comentar el solicitante Libardo Caballero.

También incurrió en contradicciones el señor Víctor Caballero Quintero, quien afirma que su familia se desplazó en el año 1997, cuando en la demanda mencionan que ello ocurrió en el año 1993. Y además ratifica en su declaración que una de las razones que motivó el desplazamiento de su familia y la venta de la finca fue el homicidio del señor José Ignacio Galvis, pero quedó demostrado por la parte opositora, que esta muerte aconteció más de diez años después de la venta de finca La Teresita. Además dice que fue víctima directa de amenazas por parte de grupos paramilitares, pero que estas amenazas ocurrieron en el año 2001. Y aun cuando por si solo no es suficiente para descartar la condición de víctima del señor Víctor Modesto Caballero Fontalvo, si se suma a la falta de probanza de la teoría de caso de la demanda que no existe denuncia ante las autoridades de las supuestas extorsiones o presiones de las cuales fue objeto por parte de grupos armados, o su desplazamiento forzado o despojo; y de acuerdo con información remitida por la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, ni los solicitantes ni su padre Víctor Modesto Caballero Fontalvo se encuentran inscritos en el SIJYP como víctimas de grupos armados al margen de la ley; registro que si bien no constituye la única prueba idónea para demostrar la calidad de víctima, si podría haber sido relevante en el presente asunto, debido a la escases de pruebas respecto a los hechos alegados como victimizantes.

Por otra parte a pesar de que en párrafos anteriores se analizó la existencia de un contexto de violencia asociado al conflicto armado en el municipio de Pailitas, lo cierto es que la parte solicitante no demostró que en el predio pedido en restitución o en las colindancias del mismo hayan ocurrido actos de violencia asociados al conflicto armado en la época en que se menciona recibieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron la venta del inmueble por parte del señor Víctor Caballero Fontalvo, esto último que tampoco fue sustentado suficientemente con pruebas, inclusive el señor Libardo Caballero, quien afirma haber estado presente durante la negociación,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

mencionó no recordar que para la fecha de la venta hayan acontecido hechos de violencia en el predio. Contrario a ello, la parte opositora, a través de los testimonios convocados y practicados, acreditó que en la vereda Las Llaves y exactamente en la zona específica en que se ubica el predio La Teresita, los hechos de violencia que tuvieron incidencia en la zona, se desarrollaron tiempo después de la adquisición de la finca por parte del señor Luis Aníbal Angarita Minorta.

Así mismo, tampoco se acreditó que la persona que adquirió el fundo en el año 1995, haya sido condenada penalmente o extraditada por narcotráfico o delitos conexos o por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o que aquel haya contratado en nombre o representación de personas condenadas por estos mismo punibles.

De tal manera que fuerza decir que el recaudo probatorio no logró acreditar el nexo entre la venta y salida del inmueble por los solicitantes y hechos del conflicto armado, resaltándose que es deber de la parte actora, en el proceso de Restitución, brindar el mínimo probatorio que permita activar las presunciones de que trata el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, sin que se pueda en el presente caso atribuir la presencia de las personas que hoy ocupan el predio al conflicto armado.

Por el contrario, se infiere de las declaraciones de los solicitantes y demás declarantes, que la negociación entre el señor Aníbal Angarita Minorta, y el difunto Víctor Modesto Caballero Fontalvo, se realizó con normalidad, tanto así que ambos señores siguieron teniendo relaciones comerciales y el señor Víctor Modesto siguió manteniendo ganado en el predio por un tiempo, aunque ya no iba a la finca, pues así lo expresó el solicitante Víctor Caballero Quintero: *"PREGUNTA: ¿Es decir, su padre continua con el negocio de ganadería con el señor que le vende, a quien le vende la finca "Las Teresitas"? RESPUESTA: O sea, por un tiempo, o sea, cuando vende mi papá pues le deja unas novillas y si no estoy mal, por un tiempo; ya al tiempo como que ya no, ya Aníbal también tiene otros negocios con otros clientes y entonces mi papá también sé hasta ahí, tengo entendido eso"*.

Siendo de este tenor las cosas, se tornan imprósperas las pretensiones contenidas en la demanda promovida y en efecto, se denegará la solicitud de restitución deprecada por la Unidad de Restitución de Tierras a favor de los Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero, al carecer de legitimación en la causa por activa, al no demostrar idóneamente ser víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011; pues la venta forzada alegada por la parte solicitante, debido a extorsiones y amenazas en el año 1995 no fue debidamente acreditada siendo pertinente advertir, como ya lo ha hecho en anteriores ocasiones esta Corporación Judicial, que la fidedignidad de la prueba aportada por la UAEGRTD en representación de los solicitantes, no la hace incontrovertible, que frente a las probanzas de la parte opositora las pruebas adosadas con la solicitud de restitución deben ser sometidas a contraste. Además que la inscripción en el RUV de algunos de los solicitantes sólo podía tomarse como un elemento de prueba más, que debe valorarse en conjunto con los demás que hacen parte del cúmulo probatorio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-001-2017-00138-00
Radicado Interno No. 105-2018-00

5. RESUELVE

5.1 Denegar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero, en calidad de herederos del finado Víctor Modesto Caballero Fontalvo, respecto al predio denominado La Teresita, ubicado en la vereda Las Llaves del municipio Pailitas departamento del Cesar.

5.2 Declarar fundada la oposición presentada por Luis Aníbal Angarita Minorta.

5.3 Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

5.4 Cancélese las anotaciones No. 7, 8, 9, del folio de la matrícula inmobiliaria No. 192-12781. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.

5.5. Ordenar a la UAEGRTD cancelar la inscripción de los señores Miriam Caballero Quintero, Mildred Caballero Quintero, Teresa Caballero Quintero, Víctor Caballero Quintero, Antonio Caballero Quintero y Libardo Caballero Quintero en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

5.6 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

5.7. Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL "472" a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No. 140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada


MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada


ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada